



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 26 de noviembre de 2025. **No. 143**

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 72/2025-2A.- Promovido por Gustavo Rubén Reyes Angulo, se emplaza a José Luis Salazar Meza.

3

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Expediente: 1111/23-RA1-01-6.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el particular Enrique Haro Aguilar, fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

4 - 5

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdos Números 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del H. Congreso del Estado.- Por el que se aprueban y desaprueban las cuentas públicas, relativas al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de las Cuentas Públicas, de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Juan José Ríos, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Eldorado, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, Sinaloa, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo Número 140 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública, relativa al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos del Organismo Paraestatal Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo Número 141 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública, relativa al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Acuerdo Número 142 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública, relativa al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo Número 143 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública, relativa al Informe Individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo Número 144 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

6 - 62

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Aviso General Mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

63 - 64

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

IEES/CG030/25.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se establece la nueva integración de Comisiones Permanentes, la Integración de la Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía sinaloense en el extranjero, así como la designación de la Consejería Integrante del Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documental del Archivo de este Instituto.

65 - 70

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

71

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Resumen de la Convocatoria 03.

72

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 5 de Guasave.- Se impone el nombre de la Agrupación Musical «Los Hermanos Cota» a la segunda etapa del Malecón de la Ciudad de Guasave, Que comprende del puente «Pepe Chuy» al Callejón Cuauhtémoc de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 24 de Eldorado.- Tabulador de Sueldos y Salarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Eldorado, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Decreto Municipal No. 07 de Cosalá.- Reglamento de la Policía Preventiva de Cosalá.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CULIACÁN

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Culiacán, Sinaloa. Y Anexo Único.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional (Presencial).- LPN-JAPAC-CUL-008-2026-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-008-2026-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) Número: LPN-JAPAC-CUL-009-2026-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-009-2026-GAF.

73 - 157

AVISOS JUDICIALES

158 - 168

AVISOS NOTARIALES

168

H. AYUNTAMIENTO DE COSALÁ

La **C. Carla Úrsula Corrales Corrales**, Presidenta Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber que con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y fracción III inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 45 fracción IV y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 80 fracción II, 81 fracción III y artículo 85 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme el siguiente:

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos son órganos colegiados y deliberantes que están investidos de personalidad jurídica asignándoles la Constitución y las Leyes derivadas de la misma, facultades y obligaciones específicas.

Que es necesario establecer las bases para la regularización de la **función primordial de la Policía Preventiva**, a fin de prevenir el desorden público en nuestro Municipio por quienes se dedican a la actividad delictiva, sin que se pretenda vulnerar los derechos humanos de estos, ni las obligaciones y atribuciones que le competen a la Policía Preventiva, sin privilegios de grupos o personas, prevaleciendo siempre el respeto absoluto a los derechos de terceros y de la sociedad en general.

Que es importante revalorizar y dignificar la función social del Policía Preventivo, promoviendo el desarrollo integral de su persona y familia.

La Policía Preventiva estará bajo el mando del presidente del Municipio, en los términos de este Reglamento, quien acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y fracción III inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 45 fracción IV y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 80 fracción II, 81 fracción III y artículo 85 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y se aprueba el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 07**REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE COSALÁ****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva municipal, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial.

Las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten algún servicio de seguridad, no quedarán comprendidas en este reglamento. Además, el presente ordenamiento tiene como propósito emitir las bases, normas y procedimientos a los que se sujetarán, en el servicio de sus funciones, los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cosalá, así como la organización administrativa de esta dependencia.

Artículo 2.- Se entiende por seguridad pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público; a la prevención de la comisión de delitos y conductas antisociales; al respeto al derecho y a la consiguiente protección de las personas en su integridad y sus bienes.

Artículo 3.- La seguridad y el orden público en el municipio, estarán encomendadas a los cuerpos de policía preventiva, Tránsito Municipal y a la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que le confieren el presente reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La corporación de protección civil, se regirá de acuerdo a las normas contenidas en su reglamento respectivo, pero le serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, respecto a la Seguridad Pública Municipal, además de que este cuerpo normativo regirá de manera supletoria en todo lo no previsto por el reglamento respectivo.

Artículo 5. Los cuerpos de seguridad pública municipal, son instituciones destinadas a mantener la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende al Municipio de Cosalá, Sinaloa protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones son de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o de otras conductas antisociales, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas y de todos sus derechos jurídicamente tutelados.

Artículo 6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Federal y 113, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Policía Preventiva de Cosalá, estará al mando del presidente Municipal o la Presidenta Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes

Nov. 26 RNO. 10385235

que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 7.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad en el municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Establecer en el municipio las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de estas disposiciones en materia de seguridad pública;
- III. Celebrar con el gobierno del estado, gobierno federal y otros ayuntamientos de la entidad o con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los convenios de Seguridad Pública en el Municipio;
- IV. Analizar la problemática de seguridad en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;
- V. Asistir a las reuniones del Consejo de Seguridad Pública del Estado;
- VI. Presidir y convocar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Las demás que les confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado el servicio Profesional de Carrera Policial, se organizará en categorías y jerarquías.

Artículo 9.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 10.- Tiene por objeto profesionalizar a las policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos "6" y "7" del artículo 21 constitucional.

Artículo 11.- Dentro del servicio profesional de carrera policial, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este reglamento.

Artículo 12.- El Sistema Nacional, contendrá la base de datos del servicio profesional de carrera policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 13.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de seguridad, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece y deberá contener los siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al policía de carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento. Desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los que se incluyen: huellas digitales, fotografía, escolaridad y su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el policía de carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del policía, así como las razones que lo motivaron; y
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 14. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para efecto el bando de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;
- II. Aprobar conforme a este reglamento y a las políticas de seguridad pública nacionales y estatales, aquellas que deban aplicarse en el territorio del municipio y los acuerdos que en la materia procedan en el ámbito de su competencia;
- III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de seguridad;
- IV. Realizar lo necesario para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;
- V. Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, este reglamento y otros ordenamientos; y
- VI. Celebrar convenio con el estado a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalizar a sus Policías y homologar sus estructuras, conforme al artículo 21 y 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1 y 4 de la Ley General.

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá;
- II. **Presidente Municipal:** El presidente Constitucional del Municipio de Cosalá;
- III. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. **Director:** El director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. **Subdirector:** El subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. **Policía Preventiva:** Policía Preventiva Municipal de Cosalá;
- VII. **Policía De Tránsito:** Policía de Tránsito Municipal de Cosalá;
- VIII. **Instituto:** Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- IX. **Instituto de Formación:** Instituto de formación de la policía federal;
- X. **Instituciones policiales:** Todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;
- XI. **Centro Estatal:** Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- XII. **Comisión de honor:** Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Cosalá;
- XIII. **Comisión:** Comisión del servicio profesional de carrera policial
- XIV. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cosalá;
- XV. **Consejo de participación:** Consejo de participación ciudadana;
- XVI. **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso;
- XVII. **Aspirante:** Persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio profesional de carrera policial, para buscar incorporarse al procedimiento de selección;
- XVIII. **Elemento en formación:** Aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- XIX. **Certificación:** Proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evacuaciones periódicas establecidas por el centro de control y confianza correspondiente, para, comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- XX. **Estímulos:** Incentivo, premio, reconocimiento al buen actuar y funcionamiento;
- XXI. **Ascenso:** Obtención de un grado más alto;
- XXII. **Descenso:** Reducción del grado;
- XXIII. **Baja:** Cese definitivo del cargo;
- XXIV. **Discreción:** Tacto al hablar o actuar;
- XXV. **Don de mando:** Gracia especial o habilidad para dirigir;
- XXVI. **Disciplina:** Obediencia y subordinación;
- XXVII. **Sanción:** Pena o multa impuesta por infracción a deberes y obligaciones;
- XXVIII. **Infractor:** Policía de carrera que ha sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia;
- XXIX. **Conducta civil:** Manera de conducirse en sociedad;
- XXX. **Espíritu de cuerpo:** Inclinação al buen desempeño de funciones;
- XXXI. **Espíritu de superación:** Inclinação a superarse;
- XXXII. **Eficiencia de servicio:** Buen desempeño en sus funciones;
- XXXIII. **Escalafón:** Clasificación de los elementos de la corporación;
- XXXIV. **Mérito Académico:** Obtención más alta de calificación;
- XXXV. **Mérito Policial:** Cumplimiento de comisiones excepcionales;
- XXXVI. **Nota Meritoria:** Notas de acciones relevantes;
- XXXVII. **Estímulos:** incentivo, premio, reconocimiento al buen actuar y funcionamiento;
- XXXVIII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXIX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XL. **Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XLI. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XLII. **Área de responsabilidades administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio;
- XLIII. **Capacidad física:** Inteligencia, talento;
- XLIV. **Aptitud profesional:** Idoneidad para el ejercer el empleo;
- XLV. **Arresto leve:** Reclusión provisional por corto tiempo; y,
- XLVI. **Arresto severo:** Reclusión provisional por mayor tiempo.

Artículo 16.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal de Seguridad Pública y los fines de la seguridad pública.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I**DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LAS
AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Cosalá;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El subsecretario del Ayuntamiento;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Los Síndicos Municipales;
- VII. Los Comisarios Municipales; y
- VIII. Los Integrantes de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 18.- Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

Artículo 19. El Ayuntamiento contará en materia de seguridad pública con las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;
- II. Aprobar, conforme a este reglamento y a las políticas de seguridad pública nacionales y estatales, aquellas que deban aplicarse en el territorio del municipio y los acuerdos que en la materia procedan, en el ámbito de su competencia;
- III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal;
- IV. Expedir la reglamentación que contenga las disposiciones jerárquicas, de estructura normativa, operativas, administrativas, principios de organización y funcionamiento, de organización territorial, mandos administrativos y operativos, patrullaje, vigilancia, dirección y disciplina del régimen interno de la Policía Preventiva Municipal, con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ley y acatando lo concerniente al Desarrollo Policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer sistemas y mecanismos para la evaluación y control de confianza y los procesos de profesionalización y desarrollo policial para la selección, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, régimen disciplinario, terminación del servicio, registro y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del ámbito municipal;
- VI. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes estatales respectivas;
- VII. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartidos por los Tribunales de Barandilla;
- IX. Dotar a los Integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- X. Dotar a las instituciones de seguridad pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía de Preventiva y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- XII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una seguridad pública integral en el Municipio;
- XIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y seguridad pública en el Municipio;
- XIV. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias; y,
- XV. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 20.- El presidente Municipal contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas y conductas antisociales y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- II. Designar y remover libremente al director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- III. Expedir acuerdo que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- IV. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre la seguridad pública dentro del municipio;
- V. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- VI. Supervisar la elaboración y buen funcionamiento del programa de seguridad pública municipal;
- VII. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de una seguridad pública integral en el Municipio;
- VIII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de seguridad; y,
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Al secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de seguridad pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de seguridad pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de seguridad pública municipal, en concordancia con las instrucciones que le gire el presidente municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas las medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la promoción de los reglamentos u ordenamientos municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de seguridad pública municipal;
- V. Participar en los convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, y,
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

El subsecretario del H. Ayuntamiento de Cosalá, tendrá las mismas atribuciones que el Secretario, participando en su ausencia o colaboración.

Artículo 22.- Los municipios contarán con las autoridades en materia de seguridad pública que establece este reglamento y las previstas en los bandos y reglamentos que en la materia se expidan. Dichas autoridades y sus integrantes deberán observar los deberes que la Ley Estatal y este Reglamento señalan y ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicten los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

Artículo 23.- En los términos del artículo 115 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía Preventiva Municipal acatará las órdenes que el Gobernador Constitucional del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, inclusive podrá apoyarse en los elementos que presten servicios de seguridad privada en la entidad.

Artículo 24.- Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Director;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de seguridad pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Subsecretario del Municipio;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los derechos humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados;
- VIII. Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de seguridad pública de los niveles federal y estatal, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal;
- IX. Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una seguridad pública integral;
- X. Promover la cultura de la seguridad pública en los diferentes sectores de la población;
- XI. Mantener permanentemente el adiestramiento de los Integrantes de seguridad pública en el Municipio;

- XII. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII. Precisar y evaluar las actividades de la Subdirección Operativa, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este Reglamento;
- XIV. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Subsecretario Municipal y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- XV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;
- XVI. Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento;
- XVII. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- XVIII. Firmar los convenios de colaboración y coordinación con las tres instancias de gobierno en materia de seguridad pública;
- XIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos que otorga la Constitución General de la República;
- XX. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- XXI. Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos;
- XXII. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XXIII. Realizar la investigación preventiva y ministerial de delitos, está última bajo la conducción y mando del ministerio público;
- XXIV. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- XXV. Supervisar que la propaganda, la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;
- XXVI. Diseñar los mecanismos que permitan la optimización de los lugares destinados al estacionamiento en el municipio, en el primer cuadro y sobre todo en el estacionamiento del mercado municipal y central camionera;
- XXVII. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos; y,
- XXVIII. Las demás que le asigne este reglamento y otras disposiciones aplicables y las que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el presidente Municipal.

Artículo 25.- Los Síndicos y Comisarios Municipales, en materia de seguridad pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de seguridad pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario y Subsecretario del Ayuntamiento;
- II. Informar al Presidente Municipal semanalmente, sobre el índice de incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerzas policiales e informar al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el mando de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda;
- V. Imponer las sanciones que correspondan en los casos que proceda por las violaciones al Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de seguridad pública;
- VII. Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando éste así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las sindicaturas o comisarias donde ejercen competencia;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración de orden públicos; y,
- IX. Las demás que le otorguen otras normas aplicables.

Artículo 26.- Para la adecuada coordinación y la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública, el Municipio y la Dirección tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el territorio municipal;

- II. Prevenir e investigar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
 - III. Poner a disposición del Auxiliar al Ministerio Público en la detención de indiciados, en los casos y términos previstos por los artículos 116 y 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, poniendo a los detenidos inmediatamente a su disposición;
 - IV. En los términos de las disposiciones legales de orden estatal y municipal, suscribir convenios para el cumplimiento de las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza, profesionalización, desarrollo policial, registro y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
 - V. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otros cuerpos policiales del Estado y los municipios; y
 - VI. Las demás que determinen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.
- Artículo 27.-** Las corporaciones de Policías Preventivas Municipales tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
 - II. Realizar la investigación preventiva y ministerial de delitos, esta última bajo la conducción y mando del ministerio público;
 - III. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
 - IV. Supervisar que la propaganda, la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;
 - V. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos; y
 - VI. Las demás que le asigne este reglamento y otras disposiciones aplicables.
- Artículo 28.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección, se sujetarán a las siguientes obligaciones:
- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Local y Federal;
 - II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
 - III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
 - IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
 - V. Abstenerse en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como, amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
 - VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - VII. Desempeñar el servicio sin solicitar ni aceptar aún, por interpósita persona, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
 - VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - IX. Proteger la vida, la salud e integridad física de las personas desde el momento de su detención;
 - X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
 - XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
 - XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Desempeñar sus funciones en forma puntual y oportuna, portando la credencial de identificación respectiva;
- XXIX. Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- XXX. Hacer entrega inmediata del equipamiento y medios de identificación que le hubiere sido asignado, al separarse del cargo;
- XXXI. Utilizar la fuerza física en forma racional, oportuna y proporcional en el desempeño de sus funciones;
- XXXII. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XXXIII. Realizar la investigación preventiva y ministerial de delitos, bajo la conducción y mando del ministerio público;
- XXXIV. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- XXXV. Supervisar que la propaganda, la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;
- XXXVI. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;
- XXXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XL. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- XLI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XLII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;

- XLIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
 - XLIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XLV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
 - XLVI. Hacer uso únicamente del equipamiento y sistemas de radio comunicación móvil proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones;
 - XLVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
 - XLVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 29.-** Son obligaciones de la Dirección, las siguientes:
- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;
 - II. Proporcionar y mantener actualizada la información que les sea requerida para el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;
 - III. Incorporarse al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, al que comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones, para control e identificación de sus integrantes;
 - IV. Aplicar, a través del área competente, los procedimientos disciplinarios al personal por incumplimiento a los deberes comprendidos en el presente reglamento, respetando en todo momento las garantías constitucionales y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - V. Constreñir y verificar que el personal que cause baja del servicio, realice la entrega de armas, credenciales, equipo y uniformes que se le hayan proporcionado para el desempeño de su cargo. El incumplimiento de esta disposición implica responsabilidad administrativa sin perjuicio de la orden penal que resulte, a cargo del servidor público que cause baja y de aquel que, obligado por sus funciones, deba exigir y recibir los documentos y bienes de referencia;
 - VI. Prohibir a sus integrantes el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sean requeridos para ello, de conformidad con la ley;
 - VII. Exigir en su caso, al personal a su cargo, el uso de los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
 - VIII. Las demás que les asignen este reglamento y otros ordenamientos aplicables;
 - IX. Queda prohibido a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y será motivo de remoción del cargo, la realización de cualquiera de las acciones siguientes:
 - a) La utilización de credenciales o medios de identificación distintos a los reglamentarios;
 - b) El uso de vehículos automotores sin placas, asegurados con motivo de la comisión de delitos o faltas administrativas, o cuya estancia en el país sea ilegal;
 - c) Detentar, poseer, adquirir, utilizar, usar, transitar, custodiar, enajenar, traficar, prestar, trasladar, dismantelar, recibir, ocultar o cualquiera otra conducta análoga, en relación a vehículos robados;
 - d) Detentar, poseer, usar, adquirir, enajenar o proporcionar, la documentación relativa a un vehículo robado, o bien, alterarla o modificarla de cualquier manera;
 - e) El uso indebido de insignias, divisas, armamento o uniformes de las instituciones de seguridad pública, o reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; y
 - f) Prestar simultáneamente servicios de cualquier carácter en un cuerpo de seguridad pública y privada.

TITULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 30.- Para la buena prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Cosalá, el Ayuntamiento contará y se apoyará en la Dirección para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen en esta materia. Las atribuciones que le competen a la Dirección, están contenidas en este Reglamento; asimismo, son aquellas facultades y obligaciones que, en razón de su titularidad de la misma, otorga este u otros ordenamientos en materia de seguridad al Secretario.

Artículo 31.- De conformidad con este reglamento, la Dirección de Seguridad Pública se coordinará con las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, para cumplir con sus fines y objetivos;
- II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Municipio, conjuntamente con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como ejecutar y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley y este reglamento;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de las corporaciones y formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; y,
- V. Formular propuestas para el programa nacional de seguridad pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

Artículo 32.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policiacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de la seguridad pública de una manera más integral.

Artículo 33.- Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cosalá habrá un Director, quien será nombrado por el Gobernador del Estado y avalado por el Presidente Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con estudios profesionales de nivel licenciatura que sean acordes al desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, y contar con la acreditación o preparación en la materia;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatal de personal de Seguridad Pública,
- IX. Acreditar la prestación del Servicio Militar Nacional, en el caso de personas del sexo masculino; y
- X. Lo que otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal de Cosalá, someterá ante el H. Cabildo la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Director General de Policía y Tránsito, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en este reglamento para el puesto en mención.

Artículo 35. Los requisitos para ser Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cosalá, quien será nombrado por el Director de Seguridad Pública Municipal avalado por el (la) Presidenta Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con la acreditación o preparación en materia de Seguridad Pública;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- IX. Los demás que otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 36.- El Presidente Municipal podrá remover en cualquier momento al Director y Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TITULO CUARTO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 37.- La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Artículo 38.- La organización dentro de la Policía Municipal se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar público donde sean visibles.

Artículo 39.- Las bases internas indicadas en el precepto anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicios;
- III. Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- IV. Reglas para el aseo y presentación personal;
- V. Servicio de limpieza;
- VI. Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y,
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

Artículo 40.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada, en función de sus niveles operativos, por:

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. El Subdirector de Operaciones;
- III. Los Supervisores de Sindicaturas;
- IV. Los Jefes de Cuadrante;
- V. Los Jefes de Turno;
- VI. Los Jefes de Área;
- VII. Los Patrulleros, Motociclistas, Ciclistas; y,
- VIII. Los elementos de Pie-Tierra.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 41.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cosalá, se organizará de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

Municipal:

- I. Oficiales:
 - a) Subinspector
 - b) Oficial
 - c) Suboficial
- II. Escala Básica:
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo
 - c) Policía Tercero
 - d) Policía

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN.

Artículo 42. La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, estará integrada por las Unidades administrativas y operativas que, hay en este ordenamiento, las cuales deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente; así como de aquellos que provengan del Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 43.- Para el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia del Director, se contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Departamento Jurídico;
- III. Departamento de Prensa;

- IV. Departamento Médico
- V. Departamento de Telecomunicaciones;
- VI. Unidad de Asuntos Internos;
- VII. Unidad de Análisis e Inteligencia; y,
- VIII. Unidad Técnica de investigación de hechos de Tránsito.

Artículo 44.- El Área del Departamento Jurídico estará a cargo de un Licenciado en Derecho que desempeñará el puesto de Jefe de Departamento, y además del personal de apoyo que el presupuesto autorice. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Otorgar Asesoría Jurídica al Director general en aspectos relacionados con el cargo;
- II. Asesorar al personal de la Dirección sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre y cuando el Ayuntamiento no sea contraparte del mismo;
- IV. Informar al Director de todas las actividades que se realicen y cumplir con los lineamientos Técnico Jurídicos marcados por dicha Dirección;
- V. Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía y Tránsito Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales;
- VI. Intervenir en las controversias en que la Policía y Tránsito Municipal sea parte;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados a la Policía y Tránsito Municipal, con motivo de juicios de amparo;
- VIII. Elaborar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo;
- IX. Notificar todo tipo de resoluciones emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o la Comisión de la misma Dirección; y,
- X. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 45.- El Departamento de Prensa estará integrado por un Licenciado en Ciencias de la Comunicación, cuya categoría será Jefe de Departamento, y se integrará además con el personal de apoyo que el presupuesto le autorice y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser vocero oficial de la Dirección ante los diferentes medios de comunicación;
- II. Ser el enlace entre la Dirección y los medios informativos y mantener actualizado el directorio de los medios informativos;
- III. Mantener una relación estrecha con los medios de comunicación y periodistas, con el fin de difundir los trabajos que en materia de Seguridad Pública y Tránsito realice la Dirección;
- IV. Elaborar y difundir, con aprobación de la Dirección, los boletines informativos sobre acciones relevantes llevadas a cabo por el cuerpo policiaco;
- V. Establecer y operar un sistema de monitoreo sobre información generada en diversas dependencias policiacas;
- VI. Llevar el archivo fotográfico de personas que cometan ilícitos; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 46.- El Departamento de Telecomunicaciones es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de apoyo, así como los módulos de la Dirección, el Sistema de atención de emergencias 911 o al teléfono 696 96 50340 y con otras dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, con el fin de atender y, en su caso, coordinar las actividades operativas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito demande la ciudadanía.

El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado con la recepción y transmisión de servicios;
- II. Ubicar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las demandas de auxilio, Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados al departamento a su cargo;
- IV. Elaborar o, en su caso, proponer las modificaciones a las claves operativas de la Dirección, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública;
- V. Diseñar y con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;

- VI. Elaborar, en coordinación con el Subdirector Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Dirección;
- VIII. Proponer cursos de capacitación para el personal a sus órdenes;
- IX. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos en las instalaciones de la Dirección;
- X. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Dirección;
- XI. Proponer el material y equipo de radiocomunicación con que deban ser dotadas las unidades e instalaciones de la Dirección;
- XII. Integrar y actualizar los directorios Municipales, Estatales y Federales relacionados con la Seguridad Pública; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 47.- La Unidad de Asuntos Internos es la encargada de coordinar los sistemas de inspección y vigilancia, para observar el estricto cumplimiento de la normatividad en el desempeño de los integrantes de la Policía Municipal, con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que conlleven a prevenir el desvío de actitudes en el servicio policial; así como supervisar los mecanismos de investigación y seguimiento de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de integrantes de la Policía Municipal.

El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer estrategias y políticas que normen y sustenten los planes y programas de trabajo de esta área y someterlos a la consideración del Titular de la corporación;
- II. Dirigir la realización de investigaciones sobre el personal de la Policía Municipal, de manera selectiva en cualquiera de sus áreas, a fin de garantizar su debida actuación conforme a los programas establecidos;
- III. Supervisar el diseño y la aplicación de las estrategias de inspección y vigilancia tendientes a mantener los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez de los integrantes de la Institución;
- IV. Coordinar los sistemas de recepción, atención, investigación y resolución oportuna de las quejas y denuncias presentadas, en las que se encuentren involucrados los integrantes de la corporación, conforme a los ordenamientos legales;
- V. Instaurar procedimientos de inspección que garanticen la preservación por parte del personal de la Policía Municipal, del secreto de los asuntos que conozca por razón del desempeño de sus funciones;
- VI. Informar a la superioridad correspondiente sobre los asuntos que requieren ser sometidos ante la Comisión de la Policía Municipal;
- VII. Establecer el Programa Operativo Anual de los sistemas de inspección e investigación del Departamento de Asuntos Internos estableciendo metas e indicadores para su seguimiento y evaluación;
- VIII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presenten quejas o denuncias acerca del curso de su trámite o desahogo;
- IX. Remitir a la Departamento Jurídicos de la Policía Municipal los casos derivados de la investigación de quejas y/o denuncias que constituyan responsabilidad penal y requieran presentar denuncia o querrela ante el ministerio público competente;
- X. Informar a la superioridad de las quejas o denuncias en que se encuentren involucrados integrantes de la Policía Municipal, así como de las investigaciones que en su caso le corresponda realizar;
- XI. Definir las medidas preventivas conducentes, a efecto de que los miembros de la Policía Municipal, observen el cumplimiento de las normas establecidas;
- XII. Sistematizar los programas de inspección e investigación de la Dirección General, con tecnología de punta que agilice los procedimientos establecidos;
- XIII. Encomendar a los responsables del Enlace Administrativo, la aplicación de las medidas de disciplina, racionalidad y austeridad en el uso y aprovechamiento de los recursos;
- XIV. Evaluar los planes de trabajo establecidos por el área, atendiendo los criterios definidos para el cumplimiento de los requerimientos de las instancias superiores;
- XV. Vigilar que las amonestaciones, arrestos y suspensiones impuestas a los integrantes de seguridad pública, se aseguren en pleno respeto de la garantía de audiencia;
- XVI. Verificar que, en el procedimiento de imposición de sanciones, se salvaguarde en todo momento la garantía de la audiencia del servidor público;
- XVII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presentan quejas o denuncias;

- XVIII. Coordinar el cumplimiento del programa de control de proyectos, resoluciones, recursos y notificaciones de competencia de la Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policia;
- XIX. Realizar las notificaciones de las resoluciones emanadas de la Comisión;
- XX. Establecer el programa de capacitación especializada en investigación e inspección estratégica en las áreas que integran la Dirección; y,
- XXI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el Titular de la corporación.

Artículo 48.- La Unidad de Análisis e Inteligencia tiene por objeto la identificación de la incidencia delictiva, la planeación de acciones operativas y la atención concreta a circunstancias policiales especiales, a través del procesamiento de la información criminal.

El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades de inteligencia policial;
- II. Analizar las estadísticas delictivas que se obtendrán de los informes rendidos por el personal operativo de esta institución;
- III. Rendir un informe analítico al Director General, de los hechos que se presentan en la ciudadanía, relativos a la seguridad;
- IV. Auxiliar con la correspondiente información a las diferentes corporaciones policiacas y autoridades públicas del Estado a que se refiere la Constitución Política del Estado y demás leyes y ordenamientos aplicables;
- V. Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
- VII. Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
- VIII. Elaborar, proponer sistemas y procedimientos para el buen servicio a la ciudadanía;
- IX. Desarrollar y operar la red del sistema de cómputo en las áreas de la Dirección;
- X. Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
- XI. Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios como el mapeo criminal;
- XII. Controlar y mantener actualizando un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación;
- XIII. Elaborar estadísticas de número de accidentes, tipo de accidentes, causalidad de los accidentes, tablas comparativas por periodos; y,
- XIV. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Director General de Seguridad Pública.

Artículo 49.- La Unidad de Análisis e Inteligencia contará con el Departamento de Informática, cuya función será de recibir, procesar y proporcionar toda la información relativa a Seguridad Pública y Tránsito, así como de apoyar a las diversas áreas que integran la Dirección, mediante manejo de técnicas de estadísticas e informática y observando los lineamientos y normas técnicas de la Dirección.

El Departamento de Informática estará integrado por un Licenciado en Informática y el personal necesario para el desarrollo, captura de datos y mantenimiento, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar y realizar programas de cómputo que optimicen la captura y disposición de los datos recibidos para su sistematización;
- II. Sistematizar, registrar y controlar la información recibida de las diferentes áreas de la Dirección;
- III. Proponer los lineamientos a los que se sujetarán las áreas de la Dirección, para el uso y consulta de los servicios que proporciona el Departamento;
- IV. Elaborar la estadística de las actividades que realice la Dirección;
- V. Actualizar y proteger la información de los bancos de datos y elaborar los instructivos correspondientes para la operación y acceso a los mismos;
- VI. Integrar un acervo de la información y documentos para el uso y consulta de los servicios del Departamento;
- VII. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo con que esté dotado el Departamento y al de las distintas dependencias de la Dirección;
- VIII. Proponer y gestionar la adquisición de equipo y material bibliográfico, mediante compra, donación o suscripción;
- IX. Participar en la selección y capacitación del personal a su cargo;
- X. Responsabilizarse del uso y conservación del equipo, mobiliario y material asignados a su Departamento;
- XI. Rendir informes mensuales sobre sus actividades a la superioridad; y,

- XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 50.- La Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito es la encargada de realizar los estudios periciales necesarios para detectar las causas que intervinieron en cada hecho de tránsito y buscar sus posibles soluciones. Su Titular será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Recibir diariamente los partes elaborados durante el día anterior, formando los expedientes y archivándolos según corresponda, además funciona como una instancia conciliatoria entre las partes que hayan participado en algún accidente;
- II. Intervenir en la investigación de los hechos de tránsito terrestres dentro del municipio; y,
- III. Auxiliar en otras comisiones de vigilancia cuando sea necesario.

Artículo 51.- Para el desarrollo de las funciones que en materia de seguridad tiene encomendadas la Dirección, conforme a este Reglamento, ésta contará mínimamente, a reserva de que en otros ordenamientos existan o se creen otras dependencias de la misma, con la estructura siguiente:

- I. Subdirección de Operaciones:
 - A. Comandante Operativo;
 - B. Supervisor de Cuadrante Zona Rural;
 - C. Escuadrón de Policía Motorizada;
 - D. Escuadrón de Ciclo policía;
 - E. Depósito General de Armamento y Municiones.
- II. Coordinación Administrativa:
 - A. Departamento de Recursos Humanos:
 - a) Sección de Selección de Personal;
 - b) Sección de Oficialía de Partes, y,
 - c) Sección de Archivo.
 - B. Departamento de Recursos Materiales:
 - a) Sección de Almacén;
 - b) Sección de Mantenimiento;
 - c) Sección de Intendencia, y,
 - d) Sección Administrativa.
 - a) Departamento de Control de Vehículos; y,
 - b) Departamento de Deportes.
- III. Coordinación de Capacitación:
 - A. Sección de Planes y Programas de Estudio;
 - B. Sección Pedagógica, y,
 - C. Sección Administrativa.
- IV. Coordinación de Programas Preventivos.
 - A. Departamento de Trabajo social;
 - B. Departamento de Psicología; y
 - C. Departamento de Educación Vial.

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo de la Policía Municipal, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- II. Suplir al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;
- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Policía Municipal, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por conductas meritorias;
- VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- IX. Vigilar que, en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

- X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales;
- XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- XIII. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
- XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
- XV. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento;
- XVI. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes; y,
- XVII. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 53.- Los Escuadrones de la Policía Motorizada de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Mantener un enlace permanente con la Subdirección Operativa, con las comandancias de las Sindicaturas y de Sector;
- II. Asesorar al Subdirector Operativo en lo relativo a los operativos del Escuadrón a su cargo;
- III. Elaborar programas preventivos en materia de Seguridad Pública en los que deba intervenir el Escuadrón a su cargo, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
- IV. Administrar los recursos humanos, animales según corresponda y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento del Escuadrón a su cargo, así como de la instrucción del personal a sus órdenes;
- V. Intervenir en la selección y adiestramiento del personal de su Escuadrón;
- VI. Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en el Escuadrón a su cargo;
- VII. Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones contenidas en el reglamento, en la parte que le corresponda;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las directivas particulares giradas por la Subdirección Operativa, así como las órdenes e instrucciones de la Dirección;
- IX. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Subdirector Operativo las que requieran la intervención de la superioridad para su solución;
- X. Ser el conducto normal por el cual deberán tratarse todos los asuntos de carácter oficial con la Subdirección;
- XI. Proponer al Subdirector Operativo al personal que se haga merecedor a ascensos y estímulos;
- XII. Proponer al Subdirector Operativo, cursos de capacitación y al personal que deberá recibirlos;
- XIII. Formular el rol de vacaciones del personal a sus órdenes, sometiéndolo a la aprobación de la autoridad que corresponda;
- XIV. Rendir diariamente parte de novedades a la Subdirección Operativa, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que, por el carácter urgente que revistan, deba tener conocimiento inmediato la superioridad;
- XV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Escuadrón a su cargo y someterlo a consideración de la Dirección, y,
- XVI. Las demás que le asigne la superioridad.

Artículo 54. El Escuadrón de Policía Motorizada es un órgano de apoyo, auxilio y supervisión de la Subdirección Operativa; el cual, por los medios con que está dotado, tiene la capacidad de desplazarse con rapidez tanto en las zonas suburbanas como en algunas zonas rurales, que le permiten llegar con prontitud a casi cualquier lugar en donde su apoyo sea requerido; su movilidad le permite encabezar la persecución de delincuentes, maniobrar en forma de acortar el escape y enviar información constante con respecto a rutas seguidas durante la fuga. Su titular será un comandante quién dependerá directamente del Subdirector Operativo y de quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades. Éste contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar con oportunidad la adquisición de todos los artículos que demanden las necesidades de operación del Escuadrón, indicando las especificaciones técnicas que corresponda;
- II. Proponer las bases técnicas para la obtención de motocicletas, refacciones, equipos para reparación y su conservación, vestuario y equipo personal, con lo que debe ser dotado su Escuadrón e instalaciones;
- III. Recibir, almacenar, abastecer, reparar y controlar el material ministrado para el mantenimiento de las motocicletas y vehículos con que está dotado;
- IV. Supervisar que el material ministrado satisfaga las características y especificaciones establecidas en las peticiones;

- V. Fijar normas técnicas para la conducción de motocicletas, dirigir y controlar el adiestramiento de su personal, y,

- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le señalen sus superiores.

Artículo 55.- El Escuadrón de Ciclo policías es un órgano de apoyo y de auxilio a la Subdirección Operativa, el cual, por los medios con que está dotado, tiene la capacidad de moverse, acomodarse, regular y dirigir el funcionamiento del vehículo sin dificultad en áreas de circulación restringida o de difícil acceso para vehículos automotores.

Su titular será un Comandante quien dependerá directamente del Subdirector Operativo y de quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades; Éste tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas:

- I. Gestionar con oportunidad la adquisición de todos los artículos que demanden las necesidades de operación del Escuadrón, indicando las especificaciones técnicas que correspondan;
- II. Proponer las bases técnicas para la obtención de bicicletas, refacciones, equipos para su reparación y conservación, vestuario y equipo de personal con el que debe ser dotado su Escuadrón e instalaciones;
- III. Recibir, almacenar, abastecer, reparar y controlar el material ministrado para el mantenimiento de las bicicletas y vehículos con que esté dotado;
- IV. Fijar normas técnicas para la conducción de bicicletas, dirigir y controlar el adiestramiento de su personal; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le señale la superioridad.

Artículo 56.- El Depósito General de Armamento y Municiones, dependerá de la Subdirección Operativa, su jefe será un Primer Oficial, especialista en armamento y municiones, quien será el responsable de recibir, almacenar, abastecer, conservar, mantener, reparar, registrar y controlar el armamento y cartuchos con que esté dotada la Dirección. Tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ministrar armas y cartuchos a los depósitos de Sectores, Sindicaturas y Escuadrón conforme las instrucciones giradas por la Dirección;
- II. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones de los depósitos de Sector, Sindicatura y Escuadrón;
- III. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de Seguridad establecidos por las normas aplicables;
- IV. Formular, proponer e impartir directrices y programas de adiestramiento básico y especializado para el manejo y seguridad en el uso del armamento;
- V. Proponer normas de seguridad en la preparación y ejecución de las prácticas de tiro, con las diversas armas con que está dotada la Dirección;
- VI. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y cartuchos de cargo en los depósitos de Sector, Sindicaturas y Escuadrón, con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento;
- VII. Efectuar la prueba de fuego del armamento y cartuchos de reciente adquisición;
- VIII. Inspeccionar y efectuar pruebas de fuego a las armas y cartuchos reparadas y recargados, respectivamente, con el fin de conocer su estado físico y efectividad, e informar a la superioridad cuando resulte mal su funcionamiento y representen peligro para el usuario;
- IX. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y cartuchos de los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de la Dirección;
- X. Gestionar la adquisición de equipo y herramientas para los talleres de reparación de armas y recargado de cartuchos;
- XI. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas y municiones al personal operativo de esta Dirección;
- XII. Elaborar los informes de armas y municiones que le sean requeridos por la superioridad;
- XIII. Intervenir en la selección del personal que labore en el depósito, y,
- XIV. Las demás que le asigne la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 57.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Depósito de Armamento y Municiones se integrará por:

- I. Depósitos de Armamento y Municiones de Sector, Sindicaturas y Escuadrón;
- II. Un taller de reparación de armamento y de cartuchos, y
- III. Un polígono de tiro.

Artículo 58.- El depósito de armamento y municiones, contará con el personal necesario para el buen funcionamiento, especialistas en reparación de armas y recargado de cartuchos, según corresponda.

Artículo 59.- El Departamento de Recursos Humanos es el encargado del control administrativo de todo el personal que integra la Dirección. Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un perfil específico para cada puesto, en coordinación con los jefes de las diversas áreas de la Dirección;
- II. Proveer de personal necesario a cada área de la Dirección, conforme a la plantilla autorizada;

- III. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a las altas y bajas del personal de la Dirección;
- IV. Realizar los trámites relacionados con la afiliación a los servicios de seguridad social y demás prestaciones a las que tenga derecho el personal de la Dirección;
- V. Integrar y llevar el expediente de cada uno de los servidores públicos, en donde se archiven los documentos de ingreso, vacaciones, licencias, incapacidades, sanciones, arrestos, estímulos y cambios de nombramiento;
- VI. Coordinar y controlar el manejo del archivo del personal, a fin de proporcionar informes, antecedentes, expedientes y demás documentos que requieran los órganos consultivos de la Dirección y otras dependencias oficiales;
- VII. Elaborar y registrar la credencial única de identificación del personal con todos los datos necesarios para una correcta identificación del acreditado y la plena validez legal de dicho documento;
- VIII. Elaborar el rol de vacaciones del personal de acuerdo con la programación presentada por cada una de las áreas;
- IX. Implementar y eficientar el control del personal y realizar estadísticas mensuales;
- X. Proporcionar a los servidores públicos información y orientación de sus derechos, prestaciones, beneficios y obligaciones;
- XI. Integrar los expedientes, llevando a cabo las diligencias respectivas de responsabilidad laboral y solicitar a la autoridad que corresponda, las sanciones que procedan conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus municipios, y otras disposiciones legales;
- XII. Proporcionar la agilización del dictamen de invalidez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para jubilar o pensionar a los servidores públicos, que para tal fin cumplan con los requisitos señalados por las leyes correspondientes;
- XIII. Solicitar la corrección de errores detectados en nómina, I.S.S.S.T.E., carta post-mortem y pensiones del estado para evitar futuros problemas a los servidores públicos;
- XIV. Tramitar las hojas de servicios y constancias de trabajo a los servidores públicos que la requieran;
- XV. Simplificar y agilizar los trámites administrativos con el objeto de mejorar la atención y el servicio del Departamento;
- XVI. Proponer y promover cursos y talleres de capacitación para el personal de la Dirección;
- XVII. Llevar al día el estado de fuerza del personal, así como el control de inasistencias;
- XVIII. Apoyar a la Dirección en la elaboración de presupuesto relacionado con sueldos y salarios;
- XIX. Realizar el trámite de las incidencias administrativas del personal adscrito a la Dirección, de conformidad con las políticas establecidas por el área de Recursos humanos;
- XX. Mantener una relación de personas interesadas en causar alta en las diversas áreas de la Dirección, que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto;
- XXI. Evaluar e informar al Director sobre el desempeño de las funciones encomendadas, para la toma de medidas preventivas y correctivas; y,
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Director.

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento de Recursos Humanos contará con:

- I. Sección de Oficialía de Partes, y,
- II. Sección de Archivo.

Artículo 61. La Sección de Oficialía de Partes es la encargada de la recepción y distribución interna de todos los documentos oficiales, así como las peticiones de los particulares, que competan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a las diferentes áreas y Departamentos de la misma.

El Responsable de esta Sección será nombrado por el Director y tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir toda la documentación oficial derivada de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- II. Registrar y controlar toda la documentación recibida;
- III. Organizar y distribuir oportunamente la documentación recibida a las oficinas y Departamentos que correspondan;
- IV. Enviar los documentos oficiales de la Dirección y sus dependencias a las oficinas públicas que vayan dirigidos, así como las contestaciones que elaboren a las peticiones formuladas por los particulares. Lo anterior, independientemente de que, por razones particulares del caso, como son el carácter urgente o confidencial de los documentos, sean remitidos por las dependencias directamente, y,
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 62.- La Sección de Archivo es la encargada de integrar, coordinar y controlar el manejo del archivo del personal y documentos de la Dirección, a fin de proporcionar informes, antecedentes que requieran los órganos consultivos de la propia Dirección y otras dependencias oficiales que lo soliciten.

El jefe de esta sección será nombrado por el Director y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Organizar y conservar técnicamente el archivo y documentos de la dirección para la integración de expedientes, legajos e inventario general de su existencia;
- II. Autorizar el préstamo legal de expedientes o documentos a Departamentos de la propia Dirección u otras dependencias oficiales que lo soliciten, previa autorización superior;
- III. Expedir copias certificadas de documentos para efectos legales, previa orden superior, requeridos por autoridades y particulares que acrediten personalidad legal;
- IV. Tramitar visitas médicas domiciliarias para el personal incapacitado por más de siete días, y,
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 63. Corresponde al Área del Servicio de Carrera Policial:

- I. Participar en la planeación del servicio de carrera policial, coadyuvando en la determinación de las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de la Secretaría;
- II. Participar en el Manual Básico de Actuación Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio en el personal policial a través de su motivación e implementación de un sistema de promociones que atienda a las necesidades de desarrollo profesional;
- IV. Promover el desarrollo integral del personal policial, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de carrera policial, con base en el mérito y capacidad de cada policía;
- V. Difundir entre el personal policial el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Dirección;
- VI. Participar en los organismos nacionales, estatales y municipales que tengan como fines, la formación, selección, promoción, evaluación, estimulación y desarrollo del personal policial;
- VII. Coadyuvar con los órganos competentes en materia de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias, y estímulos, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa y los reglamentos respectivos;
- VIII. Remitir a la Dirección, para integrar al expediente administrativo del personal del policía las constancias académicas, resultados de las evaluaciones y demás documentación que se genere por la Dirección todo aquello que se encuentre relacionado con el servicio de carrera policial; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 64.- El Área de Recursos Materiales es el encargado del control administrativo de los inmuebles, almacenamiento, mantenimiento y distribución de los bienes muebles y demás recursos materiales que sean asignados a la Dirección.

Esta área tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar las peticiones de los materiales de consumo de la Dirección, en coordinación con los jefes de área y solicitar su ministración oportuna a la Proveduría Municipal;
- II. Recibir, clasificar, almacenar, y distribuir los recursos materiales, así como supervisar su calidad y condiciones en la recepción y entrega;
- III. Autorizar, en los casos que resulte procedente, el aprovisionamiento de los recursos materiales que requieran las diversas áreas de la Dependencia;
- IV. Elaborar, evaluar e implementar sistemas y procedimientos para la solicitud y asignación de recursos materiales a las diversas áreas de la Dependencia;
- V. Elaborar y requisitar las solicitudes de aprovisionamiento, así como controlar las que hayan sido autorizadas, detenidas o rechazadas;
- VI. Administrar las tarjetas del abastecimiento de combustible y lubricantes asignadas a la Dirección;
- VII. Elaborar, integrar, actualizar y controlar los documentos relativos al resguardo de los recursos materiales asignados a las áreas de la Dirección;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes asignados a la Dirección, así como practicar inspecciones a las diversas áreas de la misma, a efecto de verificar la existencia, uso y destino de los recursos asignados;
- IX. Mantener un archivo actualizado de la documentación relativa a las adquisiciones y asignaciones de recursos materiales de la Dirección;
- X. Supervisar el desarrollo de los trabajos que realice el personal a sus órdenes; y,
- XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confiera la superioridad.

Artículo 65.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Recursos Materiales, estará integrado por:

- I. Sección de Almacén;
- II. Sección de Mantenimiento;
- III. Sección de Intendencia; y
- IV. Sección Administrativa.

Artículo 66.- La Sección de Almacén es la encargada de recibir, guardar, custodiar, conservar, controlar y entregar los recursos suministrados a la Dirección, conforme a lineamientos establecidos por el área.

Artículo 67.- La Sección de Mantenimiento es la encargada del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección, así como realizar inspecciones a los bienes antes indicados, para detectar necesidades de mantenimiento y reparación.

Artículo 68.- La Sección de Intendencia es la encargada de mantener en óptimas condiciones de aseo las instalaciones de la Dirección, así como de proponer mejoras para hacerlas más presentables y confortables.

Artículo 69. El área Administrativa es la encargada de elaborar toda la documentación que se genere en el Dirección, así como de llevar el control del archivo correspondiente.

Artículo 70. El Área de control de vehículos es el encargado de recibir, organizar, coordinar, dirigir instrucciones relativas al mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de toda clase de vehículos con que esté dotada la Dirección, así como derivar al taller Municipal los vehículos que requieran reparación mayor. Tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Reparar en las unidades fallas menores sobre mecánica, eléctricas, llanta y en su caso laminado y pintura;
- II. Apoyar, mediante un equipo móvil, a las unidades de la Dirección que sufran algún desperfecto en servicio, fuera de las instalaciones;
- III. Previa autorización superior, proporcionar los servicios de su competencia a vehículos de otras dependencias oficiales del Ayuntamiento;
- IV. Proponer al taller Municipal el cambio oportuno de partes desgastadas o de vida limitada, antes de que lleguen a su término y provoquen fallas en el funcionamiento;
- V. Vigilar y verificar que las unidades cuenten con un seguro contra daños a terceros;
- VI. Previa autorización del Director, proponer la celebración de convenios entre el Departamento de Patrimonio Municipal y el conductor que resulte responsable del incidente;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios proporcionados a cada una de las unidades, programar los que correspondan y verificar que se realicen oportunamente;
- VIII. Remitir a Proveeduría Municipal las facturas de servicios realizados a las unidades en talleres externos, cuando así proceda;
- IX. Previa autorización de la superioridad tramitar altas, cambios y bajas de las unidades;
- X. Elaborar las normas y lineamientos técnicos emitidos por la Oficialía Mayor Administrativa y la Tesorería Municipal a través de las áreas de Taller Municipal y de Patrimonio Municipal en lo concerniente a vehículos, respectivamente, así como proporcionarles información sobre sus actividades, y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 71.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Área de Control de Vehículos estará integrado por una gestoría, un taller eléctrico y un taller mecánico.

Artículo 72.- El Departamento Médico, es el encargado de realizar los exámenes médicos que hagan constar las condiciones físicas en que fue recibido el infractor, así como prevenir enfermedades infecto-contagiosas, proporcionando un tratamiento y seguimiento adecuado para evitar el contagio del resto de la población.

El Jefe de este Departamento será nombrado por el Director, además, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los presuntos infractores detenidos;
- II. Escuchar, atender y brindar apoyo a los presuntos infractores detenidos;
- III. Revisar, atender y dar seguimiento a cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los detenidos;
- IV. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los detenidos; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

Artículo 73.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento Médico estará integrado por médicos, enfermeras y el personal de apoyo que el presupuesto autorice.

Artículo 74.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Trabajo Social:

- I. Practicar estudios de viabilidad a las personas aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal;
- II. Promover actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, para beneficio de los miembros de la Policía Municipal;
- III. Acordar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades de su adscripción, los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los proyectos que se elaboren en su área;
- V. Atender a las personas que planteen algún problema a los Integrantes de Seguridad Pública y canalizarlas inmediatamente ante quien corresponda; y,

- VI. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Artículo 75.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Programas preventivos:
- I. Promover ante el personal de la dependencia y al público en general, acciones preventivas sobre conductas antisociales;
 - II. Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar;
 - III. Instrumentar campañas en el ámbito municipal encaminadas a prevenir el alcoholismo y la drogadicción;
 - IV. Proporcionar orientación y el apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biopsicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido;
 - V. Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran;
 - VI. Promover convenios con instituciones y organismos locales, estatales y nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos;
 - VII. Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación;
 - VIII. Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - IX. Proporcionar psicoterapia a los Integrantes de Seguridad Pública, que así lo requieran y/o a sus familiares;
 - X. Evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública;
 - XI. Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria;
 - XII. Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial; y
 - XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.
- Artículo 76.-** Son facultades y obligaciones del Departamento de Psicología:
- I. Mantener, actualizar y realizar estudios periódicamente a los Integrantes de Seguridad Pública, y
 - II. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TITULO QUINTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COSALÁ

CAPITULO I DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 77.- La Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cosalá, es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, como lo establece este Reglamento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 78.- Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del Artículo 21 Constitucional y de la Ley Estatal.

Artículo 79.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 80.- El Sistema Estatal, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 81.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley Estatal establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron; y,
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RAMA POLICIAL

Artículo 82.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 83.- Los policías de la institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cosalá se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

Artículo 84.- Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Presidente Municipal de Cosalá;
- II. El director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La Comisión del Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- IV. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter. Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 85.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y
- X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 86.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. **PLANEACIÓN:**
 - a) Planeación.
- II. **INGRESO:**
 - a) Reclutamiento;
 - b) Selección;
 - c) Formación Inicial;
 - d) Ingreso I.
- III. **DESARROLLO:**
 - a) Formación continua y especializada;
 - b) Evaluaciones;
 - c) Promoción;

- d) Estímulos y reconocimientos;
- e) Medidas disciplinarias.

IV. SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA:

- a) Separación y retiro

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

Artículo 87.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 88.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento:

- a) Selección de Aspirantes;
- b) Formación Inicial;
- c) Ingreso;
- d) Formación Continua y Especializada;
- e) Permanencia;
- f) Desarrollo y Promoción;
- g) Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- h) Sistema Disciplinario;
- i) Separación y Retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 89.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 90.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 91.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale La Ley Estatal y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL RECLUTAMIENTO CONVOCATORIA

Artículo 92.- El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 93.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 94.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía en el Municipio de Cosalá, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 95.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Tener 21 años de edad como mínimo y máxima de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal y municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Artículo 96.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (agua, luz, predial o teléfono); y,
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

Artículo 97.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

CAPITULO V DE LA FORMACIÓN E INGRESO

Artículo 98.- Las instituciones de Seguridad Pública, preferentemente deberán contratar y emplear a las personas egresadas del Instituto, pero en todo caso, deberán contar con el registro y certificación emitido por el Centro Estatal y, cumplir plenamente los requisitos que señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 99.- La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 100.- El Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza autorizarán los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

Artículo 101.- Quien, como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

Artículo 102.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.

Artículo 103.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 104.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 105.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 106.- El elemento en formación que, durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 107.- El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas/clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio del Instituto Estatal.

Artículo 108.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto Estatal, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley Estatal.

Artículo 109.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 110.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 111.- El Instituto Estatal proporcionará al Titular de la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Titular de la Institución Policial, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 112.- La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 113.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 114.- En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;

- III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- XII. Firma del Titular de la Institución Policial; y
- XIII. Sello de la Institución Policial.

Artículo 115.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; además, las leyes que de ellas emanen y al Bando de policía y gobierno del Municipio de Cosalá. Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.

Artículo 116.- La relación entre el Policía de Carrera y la Institución Policial se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

Artículo 117.- El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 118.- La actuación de los Policías se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
- III. Evitar los disparos de cohetes, petardos explosivos de cualquier índole o de pólvora, en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- IV. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sea centros de concurrencia como mercados, ferias, plazas, salones de baile y templos;
- V. Evitar toda clase de disputa, tumultos y riñas que perturben la paz pública en el Municipio;

- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o la autoridad competente;
- VII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- VIII. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- X. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XIV. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;
- XVI. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XVIII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIX. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;
- XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación Inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXII. Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
- XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXVIII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;

- XXXII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXIII. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXV. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XXXVIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio;
- XXXIX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XL. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
- XLI. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XLII. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLIII. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarle, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XLVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XLVII. Apoyar a las autoridades que así se lo solicite en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;
- XLVIII. Registrar en Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; y
- XLIX. Las demás que determine el Titular de la Institución Policial y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías Individuales. Para tales efectos, deberá, apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 119.- El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según lo determine la Comisión de Honor y justicia.

Artículo 120.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 121.- El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 122.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

CAPITULO VII DE LA RELACIÓN LABORAL.

Artículo 123.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables. Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cosalá que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 124.- Los integrantes de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cosalá podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de acatar este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Institución, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse. Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 125.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 126.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

CAPITULO VIII DE LAS PENSIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES MUNICIPALES.

Artículo 127.- Los integrantes de las corporaciones policiales municipales de seguridad pública, o sus beneficiarios en sus casos, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, vejez, invalidez y muerte.

Artículo 128.- Para el otorgamiento de los derechos de pensión por retiro y de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y en los convenios que se celebren con ese propósito.

Artículo 129.- Para el caso de muerte por causa de riesgo de trabajo, se otorgará pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento.

Los servicios médicos se les seguirán otorgando a los beneficiarios de los agentes fallecidos por causa de riesgo de trabajo por el tiempo establecido y en las condiciones pactadas en el régimen de asistencia social que gocen.

Artículo 130.- Tienen derecho a la pensión por retiro, los policías que tengan veinticinco o más años de servicio cualquiera que sea su edad. En el caso de las mujeres gozarán de este beneficio al cumplir veinticinco años de servicio. La pensión por retiro dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando. El pensionado por retiro recibirá los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que los reciban los servidores públicos en activo, de acuerdo con su plaza y categoría.

Artículo 131.- Los pensionados por retiro tendrán derecho a un seguro de retiro en la cuantía que establezcan los convenios respectivos. Esta prestación se cubrirá de una sola exhibición a los interesados, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se publique el decreto relativo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 132.- Tienen derecho a pensión por vejez quienes habiendo cumplido cuarenta y cinco años de edad tuviesen cuando menos quince años de servicio.

Artículo 133.- La pensión por invalidez se otorgará a quienes se inhabiliten física o mentalmente. El derecho al pago de esta pensión nace a partir de la fecha en que la institución de seguridad social que preste la atención médica, extienda el certificado de incapacidad respectivo, y para determinar su monto se aplicará la tabla contenida en el artículo 134.

Artículo 134.- El monto de las pensiones por vejez e invalidez se fijará de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes:

- b) 15 años de servicio 50%
- c) 16 años de servicio 55%
- d) 17 años de servicio 60%
- e) 18 años de servicio 65%
- f) 19 años de servicio 70%
- g) 20 años de servicio 75%
- h) 21 años de servicio 80%
- i) 22 años de servicio 85%
- j) 23 años de servicio 90%
- k) 24 años de servicio 95%

Artículo 135.- Las pensiones por vejez e invalidez que se concedan, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente al otorgarse las mismas.

Artículo 136.- Las corporaciones policiales municipales de seguridad pública concederán licencias con goce de ingresos integra hasta por sesenta días naturales, a quienes tengan derecho a iniciar las gestiones para obtener sus pensiones por retiro, vejez o invalidez, término que se computará a partir de que se dictamine la procedencia del beneficio solicitado.

Estas licencias se denominarán de pre-retiro. Si al vencimiento de cualesquiera de las licencias referidas no ha obtenido su pensión, pese a haber realizado las gestiones pertinentes, la licencia se prorrogará con el mismo sueldo hasta el día que le sea otorgada la pensión.

Artículo 137.- El computo de los años de servicios se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el servidor público haya desempeñado simultáneamente dos o más. Para el otorgamiento de las pensiones, toda fracción de tiempo que exceda de seis meses se considerará como año completo.

El pago de las pensiones por retiro, vejez e invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe una actividad al servicio de alguna de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública.

Artículo 138.- La defunción de quienes tengan una antigüedad mayor de quince años, por causas ajenas al servicio, así como la de un pensionado, dará derecho a sus beneficiarios al pago de la pensión por muerte, que será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento. El monto de dicha pensión, si se tratare de un servidor público en activo, se determinará conforme a los artículos referentes al tema del pensionado, su importe consistirá en el salario mínimo general vigente al ocurrir el deceso.

Artículo 139.- La pensión por muerte, se asignará conforme al orden siguiente:

- I. Al cónyuge supérstite e hijos menores de dieciocho años;
- II. A falta de cónyuge supérstite o hijos, a la persona con quien el servidor público, pensionado, haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;
- III. Al cónyuge supérstite, siempre que, a la muerte de la esposa, o el esposo, tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más para realizar una actividad y que hubiere dependido económicamente de ella; y,
- IV. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubino, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieren dependido económicamente del fallecido. Cuando fueren dos o más las personas que conforme a este artículo tengan derecho a la pensión, esta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiera el derecho, la parte que le correspondía será repartida proporcionalmente entre las restantes.

Artículo 140.- Si el hijo pensionado llegare a cumplir dieciocho años y no pudiera mantenerse con su propia actividad debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

En tal caso, el pensionado deberá someterse a los reconocimientos y tratamientos que la institución de seguridad social prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para efectos de determinar su estado de invalidez; de incumplirse estas obligaciones, se suspenderá la pensión.

Artículo 141.- Al cónyuge supérstite, la concubina o concubino, tendrán derecho a disfrutar de la pensión mientras no contraigan matrimonio o no entren en concubinato.

Artículo 142.- Es imprescriptible el derecho a la pensión por retiro y a las pensiones de vejez e invalidez.

Artículo 143.- Mientras no exista en el municipio un sistema de retiro, se aplicará de manera supletoria la Ley de Pensiones del Estado de Sinaloa.

CAPITULO IX DE LA ANTIGÜEDAD.

Artículo 144.- El Municipio de Cosalá, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales; y,
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

CAPITULO X DEL REINGRESO

Artículo 145.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 146.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 147.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 148.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas; o bien,
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 149.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

Artículo 150.- La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

CAPITULO XI DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 151.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 152.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en el Instituto Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 153.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto Estatal para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 154.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 155.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 156.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Capacitación**, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. **Adiestramiento**, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. **Actualización**, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes; y,
- IV. **Especialización**, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 157.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 158.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Artículo 159.- El Instituto Estatal promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

CAPITULO XII DE LA PERMANENCIA

Artículo 160.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
 - a) Médico;
 - b) Toxicológico;
 - c) Psicológico;
 - d) Poligráfico;
 - e) Socioeconómico;
 - f) Capacidad Física.
- III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 161.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro Estatal en coordinación con las Unidades competentes.

Artículo 162.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Artículo 163.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 164.- Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Artículo 165.- La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 166.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 167.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento; y,
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 168.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 169.- Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación Médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Psicológica;
- IV. Evaluación Poligráfica;
- V. Evaluación Socioeconómica; y
- VI. Capacidad Física.

Artículo 170.- El Centro Estatal será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 171.- Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 172.- La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información:
 - a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
 - b) Adscripción y cargo actual;
 - c) Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
 - d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
 - e) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
 - f) Observaciones.
- II. Criterios de Evaluación:
 - A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
 - I. Apego a los ordenamientos de la Institución; y
 - II. Cumplimiento a los mandatos superiores;
 - B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
 - I. Apego y observancia a las Normas vigentes;
 - II. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad;
 - III. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
 - a) Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos);
 - b) Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido);
 - C. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
 - I. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
 - a) Conocimiento de sus funciones;
 - b) Apego a los procedimientos institucionales;
 - c) Solución de problemas;
 - d) Iniciativa;
 - e) Disposición;
 - II. Actitud para la colaboración en grupo;
 - a) Creatividad;
 - b) Delegación;
 - c) Comunicación oral;
 - d) Comunicación escrita;
 - III. Comprensión Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
 - a) Toma de decisiones;
 - b) Liderazgo;
 - c) Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 - d) Conducta;
 - e) Disciplina;
 - f) Responsabilidad;
 - g) Puntualidad;
 - h) Cuidado personal;
 - i) Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía;

- j) Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía;
- k) Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
- l) Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito; y,
- m) Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

- D. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
- a) Respeto y defensa a los derechos humanos;
 - b) Felicitaciones;
 - c) Intervenciones; y,
 - d) Calidad de éstas

Artículo 173.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 174.- Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
EXTRAORDINARIA	96 A 100 PUNTOS
EXCELENTE	91 A 95 PUNTOS
NOTABLE	86 A 90 PUNTOS
MUY BUENA	81 A 85 PUNTOS
BUENA	76 A 80 PUNTOS
REGULAR	70 A 75 PUNTOS
SUFICIENTE	60 A 69 PUNTOS
INSUFICIENTE	59 O MENOS PUNTOS

Artículo 175.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 60 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 176.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Institución Policial y de la Comisión.

DEL EXAMEN MÉDICO

Artículo 177.- El examen médico permite conocer el estado de salud del Policía de Carrera mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 178.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO

Artículo 179.- El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta oportunamente en el policía de carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos.

Artículo 180.- Al Policía de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Institución Policial.

DEL EXAMEN PSICOLÓGICO

Artículo 181.- Este examen consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

Artículo 182.- El examen tiene por objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en la Institución Policial no haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 183.- La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policía de carrera, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas.

DEL EXAMEN SOCIOECONÓMICO

Artículo 184.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 185.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Artículo 186.- La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

DEL EXAMEN DE CAPACIDAD FÍSICA

Artículo 187.- Este examen consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar el rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del policía de carrera en relación a los requerimientos mínimos necesarios, de la Institución Policial.

DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 188.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el Centro Estatal.

Artículo 189.- El Centro Estatal, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 190.- Al término de esta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 191.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal.

CAPITULO XIII DE LA PROMOCIÓN

Artículo 192.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 193.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior correspondiente a su grado.

Artículo 194.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 195.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 196.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 197.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 198.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 199.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 200.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia; y,
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV estás se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

Artículo 201.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 202.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

Artículo 203.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 204.- El Titular del Instituto Estatal, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 205.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 206.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 230 de este Reglamento, la Comisión de Honor en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 207.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 208.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo. Tal como se establece a continuación:

NIVEL	JERARQUIA	EN EL GRADO		EN EL SERVICIO		EDAD MAXIMA EN EL PUESTO
Nivel básico	Policía		3		3	45 años
	Policía 3ero		3		6	
	Policía 2do		3		9	
	Policía 1ero		2		12	
Mando operativo	Suboficial	3	3	3	16	55 años
	Oficial	3	3	6	18	
	subinspector	4	4	10	22	

Artículo 209.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año; y,

- II. Para la categoría de Oficiales, se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 210.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 211.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a) Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b) La antigüedad en el grado;
 - c) Los créditos obtenidos en los estudios validados;
 - d) Aprobar la evaluación del desempeño; y,
 - e) en su caso, estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
 - a) Médico;
 - b) Toxicológico;
 - c) Psicológico;
 - d) Poligráfica;
 - e) Socioeconómica; y,
 - f) Capacidad Física. Referente al inciso b, se tomará en cuenta el artículo 182, del presente Reglamento.

Artículo 212.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 213.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 214.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 215.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta; y,
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 216.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 217.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 218.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.
- VII.

Artículo 219.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 220.- La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción;
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

Artículo 221.- Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- a) Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio; y,
- b) Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

CAPITULO XIV

DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL

Artículo 222.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión, a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvarguardar la seguridad Municipal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes del Municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

Artículo 223.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 224.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación; y,
- III. En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

CAPITULO XV

DEL ESCALAFÓN

Artículo 225.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 226.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 227.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 228.- La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 229.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

CAPÍTULO XVI

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES Y LOS ESTÍMULOS

Artículo 230.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policias de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y la Permanencia.

Artículo 231.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policias de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Artículo 232.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policias de Carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 233.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policias de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 234.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policias de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 235.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policias de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 236.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 237.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 238.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 239.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 240.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policias de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido; y
- V. Recompensa.

CAPÍTULO XVII

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 241.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera. Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;

- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 242.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de Municipales y Estatales.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 243.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

Artículo 244.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

Artículo 245.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

Artículo 246.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 247.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 248.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

Artículo 249.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 250.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 251.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

DE LA RECOMPENSA

Artículo 252.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Institución Policial.

Artículo 253.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 254.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

CAPITULO XVII

DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 255.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, serán sujetos a la imposición de sanciones, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito o una conducta que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes, emanadas de las autoridades competentes;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito, tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XIV. Presentarse uniformado en cantinas, bares, centros nocturnos, centros de apuesta, lugares donde se ejerza la prostitución y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
- XVI. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVII. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVIII. Participar en actos públicos o privados en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el país;
- XIX. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XX. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XXI. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXII. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias o identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXIII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIV. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;

- XXV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXVI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVIII. Actuar negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, o a quienes se encuentren en situación vulnerable o de riesgo;
- XXIX. Alterar, contaminar, ocultar, disponer o destruir de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
- XXXI. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXII. Revelar asuntos confidenciales o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXIII. Dañar o utilizar en forma negligente el equipamiento policial que se le proporcione para la prestación del servicio, asimismo disparar el arma asignada o utilizar el equipo en ocasión que no se relacione al debido cumplimiento de su función policial y sin apego a la ley; y
- XXXIV. Utilizar equipamiento policial y sistemas de radio comunicación móvil, diferentes a los proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 256.- Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI o XIV del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, y dependiendo de la gravedad, una sanción de amonestación. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV o XXVIII del artículo anterior, serán sancionadas con el cambio de adscripción; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida la suspensión temporal de sus funciones; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir. Quienes incurran en las conductas previstas en las fracciones VII o XXXII del artículo anterior, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V o XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de la imposición de suspensión temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIX o XXXIV. Son causas de destitución las conductas descritas en las fracciones VIII, IX, XI, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX o XXXI del Artículo anterior.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza;
- c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso; y,
- d) Las demás que señale expresamente esta Ley.

Artículo 257.- La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto de que la falta, acción u omisión se sancione con destitución del cargo.

Artículo 258.- Corresponde a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores y que sean impuestas a sus integrantes, sean debidamente inscritas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

Artículo 259.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios y las sanciones, el superior jerárquico tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;

- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 260.- Las Unidades de Asuntos internos de las instituciones policiales y de la Procuraduría General de Justicia, remitirán al Secretariado Ejecutivo y a la Contraloría respectiva, el inicio de los procedimientos y las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para efecto de inscribirlas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, así como el aviso respectiva área de Recursos Humanos, para que proceda en los términos de Ley y cumplir con lo concerniente a los demás registros correspondientes previstos en esta Ley.

Artículo 261.- La imposición de los correctivos disciplinarios y las sanciones correspondientes se realizará a través del siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o mediante queja o denuncia fundada y motivada ante la autoridad competente, acompañando las pruebas conducentes y el expediente del presunto infractor. La autoridad competente podrá, para mejor proveer, allegarse en cualquier momento de los medios de prueba que estime necesarios y practicar diligencias u ordenar actuaciones a su juicio adecuadas en la investigación, determinación, conocimiento o esclarecimiento de los hechos. Cuando la queja resulte manifiestamente absurda, inverosímil e improcedente, se desechará de plano.
- II. Iniciado el procedimiento, se citará al presunto infractor para que comparezca personalmente a una audiencia, haciéndole saber:
 - a) Los hechos que se le imputen;
 - b) El lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia;
 - c) Su derecho a declarar lo que a su interés convenga;
 - d) A ofrecer pruebas; que en su oportunidad podrá alegar en la misma por sí o por medio de un abogado; y,
 - e) Su derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento, derecho que consistirá en permitir a él y a su abogado imponerse del expediente, en la oficina habilitada para tal efecto y en presencia del personal de la misma, lo que podrá realizar en días y horas hábiles.
- III. Que deberá señalar domicilio ubicado en el lugar del procedimiento, para que se les hagan las notificaciones y en su caso, designar a quien pueda recibirlas en su nombre y representación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones y citaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán mediante escrito que se fijará en lugar visible al público de la dependencia;
- IV. Que, si no comparece sin causa justificada a la audiencia o se abstiene de formular declaración alguna, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho que podría haber ejercitado, sin que ello sea obstáculo para la continuación del procedimiento.
- V. La audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, y la misma se llevará a cabo aún sin la presencia del presunto infractor; en caso de comparecer se le recibirá su declaración, la cual podrá presentarla por escrito y ratificarla en ese mismo acto.
- VI. El servidor público autorizado al efecto, hará relación de las pruebas ofrecidas y acordará su admisión, preparación y desahogo:
 - a) podrá rechazar las pruebas propuestas por el presunto infractor del caso, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho; tal acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.
 - b) Cuando el presunto infractor se comprometa a presentar el día de la audiencia a sus testigos y ratificantes, o tratándose de la prueba a cargo de peritos, si no presenta a unos o a los otros, se declarará desierta la probanza.
- VII. En caso de que el oferente no ofrezca o no pueda presentar a sus testigos, la citación a los mismos deberá hacerla la parte resolutora, debiendo el oferente de la prueba proporcionar el domicilio de los mismos; en caso de que el testigo no viva en el domicilio señalado por el oferente, la prueba será declarada desierta. En su oportunidad procesal se recibirán en la audiencia los alegatos que se formulen ya sean verbales o por escrito, si el presunto infractor los formulara en forma verbal por sí o por su abogado, los mismos deberán realizarse en un tiempo no mayor de quince minutos;
- VIII. El hecho de que alguna de las pruebas allegadas al procedimiento no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para diferirla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones; una vez hecho lo anterior se suspenderá la audiencia, para continuarla en la fecha que fije el personal autorizado para ello, quien ordenará la preparación de las pruebas pendientes;

- IX. Se notificará legalmente de lo anterior al servidor público interesado directamente o por conducto de quien hubiese sido autorizado para tal efecto. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, en la misma audiencia, el presunto infractor podrá formular o ampliar sus alegatos, en forma verbal o por escrito, directamente o por conducto de su abogado;
- X. En el supuesto que no se cuente con los elementos suficientes para resolver o, advierta elementos de prueba que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto infractor o de otras personas, se podrá ordenar la práctica de investigaciones y se citará para otra u otras audiencias en los mismos términos antes señalados;
- XI. En cualquier momento, posterior al inicio del procedimiento, se podrá determinar la suspensión del presunto infractor, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor, lo que se hará constar en la resolución respectiva; y,
- XII. Concluida la audiencia según sea el caso, si el expediente no excede de cien fojas, se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. Por cada veinte fojas de exceso o fracción, se aumentarán tres días al plazo anterior. La resolución se notificará al elemento policial dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 262.- Se podrá iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo anterior tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el presunto infractor.

Asimismo, si dentro del procedimiento se advierten hechos que pudieren constituir delito previsto en las leyes, se deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

Artículo 263.- Si el elemento policial a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad ante la autoridad que instaure el procedimiento administrativo, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que se disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión.

En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

Artículo 264.- Las resoluciones definitivas que se dicten, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose de manera supletoria respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Sinaloa y en lo no previsto, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 265.- Las resoluciones absolutorias que se dicten, podrán ser impugnadas por la parte interesada a través del recurso de inconformidad ante la propia autoridad en los términos de esta Ley, por el quejoso o denunciante.

Artículo 266.- La suspensión cautelar a que se refiere este ordenamiento, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En el expediente se hará constar esta salvedad. La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falta o faltas que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 267.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Artículo 268.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, las autoridades administrativas competentes podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de diez hasta ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa;
- II. Auxilio de la fuerza pública; o
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.

Artículo 269.- Si la resolución impone sanciones administrativas el elemento policial sancionado podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 270.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;

- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 271.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

Artículo 272.- Las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

Artículo 273.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 12 horas, y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 274.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Institución Policial o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

DE LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 275.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 276.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 277.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

CAPÍTULO XVII

DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 278.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 279.- La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

Artículo 280.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad y de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 281.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 282.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 283.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

Artículo 284.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 285.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que el área Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 286.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 287.- El Área encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 288.- La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. La remoción del cargo. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia;
 - d) Remoción del cargo por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y,
 - e) Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

DE LA REMOCIÓN

Artículo 289.- La Remoción del cargo es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla. La remoción del cargo procederá cuando la Comisión dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

Artículo 290.- Si la autoridad correspondiente resuelve que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 291.- La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

Artículo 292.- Los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales del Municipio, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen para la permanencia.

Artículo 293.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;

- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro, dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Institución Policial;
- XXI. Poner en riesgo por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;
- XXII. Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente Artículo.

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Artículo 294.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión, de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas

- oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 295.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 296.- El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial; o
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 297.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar reprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo; y,
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 298.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial de las causales de separación y retiro.

Artículo 299.- La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 300.- La separación del Policía de Carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo de Participación, la Comisión y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante la Comisión;

- II. Una vez recibida la queja, la Comisión deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles.
Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de Carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corréndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. La Comisión podrá suspender al Policía de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva;
- XII. La Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XIII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 301.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 302.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO VI CAPÍTULO XVIII

DE LA PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO

Artículo 303.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 304.- Fundamentados en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa en sus artículos 235 y 236 del capítulo IV, la Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha

Comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Institución Policial, así como de los comités que se establezcan al efecto. Además, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 305.- La Comisión Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro;
- III. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro;
- V. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- IX. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XV. Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 306.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Subdirector de seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. Un Secretario, que será un Jurídico de Seguridad Pública.
- III. Seis Vocales, que serán:
 - a) Tres Elementos del personal de la policía preventiva sin importar el grado, y que serán designados por sorteo y por la mayoría de los policías que componen los tres diferentes turnos.
 - b) Un Agente de Tránsito, que será elegido por sorteo entre los elementos de igual grado y que componen los tres diferentes turnos.
 - c) Un representante del H. Ayuntamiento que deberá ser Regidor electo por cabildo, y,
 - d) Un representante Ciudadano quien deberá ser elegido entre los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 307.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración pública municipal, debiéndose tomar la protesta a sus integrantes al inicio de ésta, en los primeros días del mes de enero.

Artículo 308.- Los miembros de la Comisión, tendrán la obligación de asistir a las sesiones a las que sean debidamente convocados y notificados, pudiendo faltar con causa justificada, de lo contrario se harán acreedores a un arresto leve.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 309.- El procedimiento ante la Comisión de Honor de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal se iniciará:

- I. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del elemento que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;
- II. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación del Reglamento interior o de cualquier otro ordenamiento legal;
- III. A solicitud escrita de:
 - a) El Presidente Municipal;
 - b) El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - c) El subsecretario del H. Ayuntamiento;
 - d) El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - e) A propuesta de alguno de los integrantes de la misma Comisión

Artículo 310.- Después de la recepción de la queja o solicitud de intervención, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia citará con 72 horas de anticipación como mínimo al, o los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, anexando al mencionado citatorio las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, para que realicen su comparecencia ante el pleno de la Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan.

Artículo 311.- La Comisión de Honor y Justicia se reunirá por lo menos el segundo miércoles de cada mes y sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá, además de su voto ordinario, el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 312.- El Presidente y Secretario tienen la obligación de notificar por escrito cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión a todos los miembros de la Comisión, del día, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Artículo 313.- Durante el procedimiento instaurado ante La Comisión, el o los miembros de la corporación, podrán ser asistidos en la sesión de referencia por un asesor de su confianza, a quien se le dará carácter de representante y podrá hablar en su nombre. Este asesor podrá ser un miembro de la corporación o externo a la misma.

Artículo 314.- Los asuntos tramitados ante la Comisión que impliquen quejas, irregularidades o acusaciones, se resolverán en una sola audiencia, en la que se escucharán los alegatos esgrimidos por las partes, se analizarán y valorarán las pruebas aportadas por acusadores y acusados, así como su defensa.

La resolución se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, la cual se notificará a las partes en el término de 72 horas, a partir de la emisión de la misma.

Artículo 315.- El Secretario de la Comisión levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se anotarán pormenorizadamente todas las participaciones de los miembros de la Comisión, así como de las demás personas que hayan asistido a la reunión, asentando el resultado de la votación y el sentido del voto de cada uno de sus integrantes, además de los acuerdos y resoluciones obtenidos.

Artículo 316.- El Procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, además de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 317.- Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia será notificado de inmediato al Director, así como las resoluciones y sanciones impuestas, para su análisis o ejecución, en su caso.

Artículo 318.- La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable. De la Participación Ciudadana en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 319.- De conformidad con la Ley Estatal, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el Municipio y la Dirección establecerán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país.

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 320.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, las Entidades Federativas y los Municipios promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 321.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión contará con la coadyuvancia del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 322.- La Comisión, con la coadyuvancia del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policias de Carrera.

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 323.- En el municipio de Cosalá existirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los respectivos Sistemas de Seguridad Pública en sus ámbitos de gobierno.

Artículo 324.- El Consejo Municipal se integra en la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El subsecretario del Municipio, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.
- IV. El titular de la instancia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;
- VII. Un representante de la Policía de investigación;
- VIII. Un representante, en su caso, de la Policía Federal Preventiva;
- IX. Un representante, en su caso, de la Procuraduría General de la República;
- X. El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad; y,
- XI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

A las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública podrán ser invitados los titulares de los juzgados penales y del centro de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, así como el Congreso del Estado, representado por un diputado que éste designe, sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

Artículo 325.- Para la realización de actividades coordinadas de seguridad pública regional, el Municipio de Cosalá podrá establecer Consejos Intermunicipales, cuando así se solicite por los Ayuntamientos interesados ante el Consejo Estatal.

DE LA CONFERENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 326.- La Conferencia Estatal de Seguridad Pública queda integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública Municipal y será presidida por el titular de la Secretaría. La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma. Los integrantes de la Conferencia podrán acreditar suplentes y representantes ante la Presidencia de la Conferencia.

Artículo 327.- El Presidente de la Conferencia Municipal de Seguridad Pública podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 328.- Son funciones de la Conferencia Municipal de Seguridad Pública:

- I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública del Municipio;
- II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales, conforme a los programas de Profesionalización surgidos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- III. Elaborar propuestas de reformas a leyes, reglamentos y bandos en materia de Seguridad Pública municipal;
- IV. Adoptar los criterios del Consejo Estatal y del Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales de los Municipios, cualquiera que sea su adscripción;
- V. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;
- VI. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;
- VII. Integrar los Comités que sean necesarios en la materia;
- VIII. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de alto impacto;
- IX. Emitir bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo; entre las dependencias encargadas de la seguridad federal, estatal y municipal;
- X. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema Municipal establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;
- XI. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;
- XII. Verificar que en las Instituciones Policiales Municipales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y lo determinado por el Consejo Estatal y el Centro Estatal;
- XIII. Proponer requisitos adicionales que deba contener el Certificado Único Policial;
- XIV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales Municipales y promover su aplicación;

- XV. Proponer al Centro Estatal de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales Municipales y para el manejo de información;
- XVI. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos;
- XVII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger a las personas e instalaciones estratégicas del Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;
- XIX. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de Seguridad Pública;
- XX. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- XXI. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre las dependencias de seguridad pública del Municipio y del Estado;
- XXII. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;
- XXIII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;
- XXIV. Promover en los ámbitos municipal y estatal, la homologación del Desarrollo Policial;
- XXV. Organizar seminarios, conferencias y ponencias en la materia de Seguridad Pública municipal; y,
- XXVI. Las demás que establezcan este reglamento, la Ley y otras disposiciones legales o el Consejo Estatal.

Artículo 329.- El Estado, los municipios y las instancias federales, se coordinarán para el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información en el ámbito de sus funciones, misma que estará condicionada a su cumplimiento, igualmente de los acuerdos y resoluciones del Consejo, disposiciones reglamentarias aplicables, los convenios y demás preceptos que de la propia Ley emanen.

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada a las bases de datos criminalísticos y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 330.- Los integrantes del Sistema Municipal están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información, podrá ser certificada por el servidor público facultado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Artículo 331.- El municipio, realizará los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su red local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Estatal de Información, previstas en el presente Reglamento. El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía.

El Secretariado Ejecutivo, adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios que son obligación y responsabilidad de las instituciones de seguridad pública implementar, del Sistema Único de Información Criminal.

Artículo 332.- El Estado y el municipio serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que generen y que deberán aportar la Institución de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, a fin de coadyuvar a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

Artículo 333.- Dentro del Sistema Único de Información Criminal, se integrará por el Consejo Estatal una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública Municipal, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, incluirá igualmente lo concerniente al procedimiento en materia de justicia para adolescentes en el Estado.

Asimismo, deberá generar mecanismos para dar de baja aquella información por resoluciones de libertad, desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, resoluciones de sobreseimiento, así como por sentencias absolutorias.

Artículo 334.- La Institución de Procuración de Justicia podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionará al Sistema Único de Información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición. Del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 335.- El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y del municipio, contendrá por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía de frente y de perfil, registro biométrico, de voz y tipo sanguíneo, escolaridad y antecedentes laborales y familiares, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada y cualquier otro que resulte necesario para su plena identificación;
- II. La información relacionada con la instrucción recibida a través de los programas de capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización que hubiere recibido;
- III. El número de registro y certificación correspondiente;
- IV. La información relativa a la integración y supervisión de los Grupos tácticos o unidades especiales de intervención o de reacción a que pertenezca;
- V. Descripción del equipo a su encargo, particularmente los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a cada servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los estímulos, reconocimientos, correctivos disciplinarios y sanciones a que se haya hecho acreedor; y
- VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron. Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Registro. Las órdenes de aprehensión o arresto administrativo se notificarán cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal.

Artículo 336.- El Secretariado Ejecutivo inscribirá y mantendrá actualizado en el Registro, los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad pública municipal, en los términos de esta Ley y disposiciones reglamentarias correspondientes y verificará que dicha información se integre en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 337.- Para los efectos del artículo anterior, se contará con los registros actualizados del personal de las instituciones de seguridad pública municipal, mediante la integración de expedientes individualizados.

Artículo 338.- La consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial municipal, incluyendo a las de formación policial. Con los resultados de la consulta, se procederá a aceptar o rechazar al aspirante, sin detrimento de cumplir con las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX

DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 339.- Las Instituciones de Seguridad Pública municipal deberán informar al Consejo Estatal, el resultado de sus evaluaciones como instituciones, con el objeto de facilitar la evaluación global de la seguridad pública y de sus instituciones e integrar el registro correspondiente.

Artículo 340.- Este registro se integra por:

- I. Los procesos de evaluación relativos al Programa Estatal;
- II. La evaluación de los programas de prevención del delito;
- III. Del funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública municipal;
- IV. Del desempeño de sus integrantes;
- V. Los estudios e investigaciones que sean pertinentes para evaluar la situación de la seguridad pública municipal; y
- VI. Lo que determine el Consejo Estatal. En cada caso, deberá precisarse la información que permita conocer el tipo de evaluación, el período de su aplicación, la metodología utilizada, su objetivo y alcance, de la misma forma que los resultados obtenidos y la información de la instancia u organismo que la llevó a cabo.

Artículo 341.- El Consejo Estatal verificará que el registro se actualice permanentemente para el efecto de proponer estrategias que permitan el cumplimiento de los fines de este reglamento.

Artículo 342.- En el registro se incluirá un apartado relativo a la acreditación de los organismos e instituciones del sector privado, social, académico, del ámbito nacional o internacional, que cuenten con los antecedentes, conocimientos, experiencias y técnicas apropiadas para llevar a cabo los procesos de evaluación y, en todo caso, que se trate de instancias certificadas en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 343.- La prevención del delito realizada por las instituciones policiales preventivas y Municipal tienen por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del Estado y de los Municipios, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia. Este nivel de intervención deberá realizarse considerando la prestación de los servicios específicos que de acuerdo al ámbito de sus competencias les corresponde realizar a las instituciones policiales del Municipio.

Artículo 344.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio, establecerán un servicio para la localización de personas y bienes, asimismo establecerán un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

Artículo 345.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias municipales de coordinación que prevé este Reglamento, promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública Municipal;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 346.- Las políticas públicas que determinen las autoridades municipales de atención a la víctima, se proveen entre otros que se establezcan legalmente, a los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
- III. Medidas de protección a la víctima; y,
- IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 347.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá establecer las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención del delito y serán el Consejo Estatal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Ayuntamiento y Presidente Municipal las instancias responsables de verificar su aplicación, en los términos de este reglamento y sus disposiciones respectivas.

El Consejo Estatal a iniciativa de sus integrantes y con apoyo de la Secretaría, el Ayuntamiento y Presidente Municipal, resolverá la instrumentación de acciones en materia de prevención del delito, que no se encuentren previstas en el Programa Estatal y que por su naturaleza requieren la adopción inmediata de medidas relacionadas con la prevención y control del delito.

CAPÍTULO XX

DE LOS PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 348.- Los programas de prevención del delito son el conjunto de actividades realizadas por el Consejo Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio o por sus instancias auxiliares, que tienen como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales, infracciones administrativas, accidentes de tránsito terrestres, así como prevenir la victimización.

Artículo 349.- Los programas de prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se encaminarán a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Artículo 350.- Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 351.- Las autoridades de seguridad pública municipal y sus instancias auxiliares, promoverán la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos y deberán incluir acciones a favor de personas con capacidades diferentes, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo.

CAPÍTULO XX

DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 352.- El Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, constituirá o tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos y servidores públicos designados por el Consejo Estatal, los Consejos Municipales o los Consejos Intermunicipales, según corresponda, a propuesta de su Presidente, que incorpore instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y de ciudadanos con interés en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 353.- Los Comités deberán elegir una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que determine cada organismo. La mesa directiva será renovada cada tres años.

Artículo 354.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar seguridad pública a través de los centros de prevención del delito y participación ciudadana, en su caso;

- III. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y,
- V. Participar en la promoción, difusión, práctica y desarrollo de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la consolidación de una cultura de la legalidad.

Artículo 355.- Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos y podrán participar en las reuniones de los Consejos Estatal, Municipales o Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

Artículo 356.- A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones de los Comités, los Presidentes de los Consejos de Seguridad Pública convocarán a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dichos Comités.

Artículo 357.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quedan obligados a presentarse y someterse a las evaluaciones y exámenes que el Centro Estatal determine aplicar. La no presentación o no aprobación de las evaluaciones o exámenes es causal de no certificación y remoción del cargo sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Artículo 358.- El Secretariado Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Poder Judicial del Estado y con el Ayuntamiento, para realizar y coordinarse sobre la evaluación y certificación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y del personal de tales instituciones. La certificación de los integrantes de los servicios de seguridad privada, por el Centro Estatal será mediante contrato que para tal efecto celebre el Secretario Ejecutivo con las empresas autorizadas.

Artículo 359.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este reglamento, la Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás normas jurídicas aplicables. Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales Municipales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 360.- Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que esta y otras disposiciones aplicables vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio correspondiente, solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Tal circunstancia será asentada en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 361.- Le corresponde a la policía preventiva del Municipio de Cosalá, con sujeción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, prevenir la comisión de los delitos, las infracciones administrativas y las infracciones de los adolescentes; mantener el orden, la paz y tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio; así como auxiliar a las demás autoridades para el cumplimiento de las Leyes y reglamentos respectivos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 362.- Las instituciones policiales preventivas del municipio de Cosalá, deberán actuar en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia en los lugares públicos, portando el uniforme e insignias que correspondan y con vehículos debidamente identificados con los emblemas oficiales, salvo autorización por escrito del titular de cada Institución.

En el caso de la investigación de los delitos, la Policía Estatal Preventiva y la del municipio deberán auxiliar, previa solicitud por escrito del Ministerio Público y será la propia institución pública investigadora quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas para su auxilio. Los servidores públicos que, contraviniendo esta disposición, ejerzan funciones que no les correspondan, serán sancionados conforme a la Ley y este reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Artículo 363.- El servicio de seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a particulares. El Estado y el municipio podrán adicionalmente prestar estos servicios a organizaciones u agrupaciones ciudadanas o instituciones bancarias, del sector empresarial, industrial o comercial, con base en las modalidades y características que establece este ordenamiento, suscribiendo para tal efecto los convenios o acuerdos de colaboración respectivos, sin que ello implique un demérito a la calidad del servicio que prioritariamente se le debe brindar a la comunidad.

Artículo 364.- Las autoridades de Seguridad Pública del Municipio dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de los servidores públicos que ejerzan funciones operativas o de quienes, en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente.

CAPÍTULO XXI DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 365.- La Policía Preventiva del Municipio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes y Reglamentos de Policía y Gobierno;
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;
- V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza;
- VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia;
- VII. Proceder a la investigación de los delitos en los términos del párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que siempre actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público y a su petición expresa al efecto;
- VIII. Llevar el control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y gobierno;
- IX. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública, la prevención del delito y de las infracciones administrativas en los municipios;
- X. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Coordinar acciones con las demás instituciones policiales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;
- XII. Brindar las medidas de protección y seguridad a los servidores públicos municipales, en los términos y condiciones que establece este Reglamento;
- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y del Municipio;
- XIV. Colaborar con los organismos de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Estado y Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley;
- XV. Solicitar a las autoridades de seguridad pública de la federación y del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de sus Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; y,
- XVI. Las demás que señale esta Ley.

Artículo 366.- La Dirección adoptará un esquema de organización y funcionamiento que se oriente a la conservación del orden, la paz y tranquilidad pública; prevenir los delitos y las infracciones administrativas, privilegiando la proximidad y comunicación con la ciudadanía, procurando su participación en actividades relacionadas con la seguridad pública municipal, teniendo como base los principios siguientes:

- I. **Principio de Territorialidad:** Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de policía sobre la zona o extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:
 - a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de distritos y sectores que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
 - b) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que le corresponda; y
 - c) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generan en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.
- II. **Principio de Proximidad:** Consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento policial ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, integrándose por los siguientes elementos:
 - a) Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - b) Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - c) Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquiera otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;

- d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
 - e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
 - f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.
- III. Principio de Proactividad:** Consiste en la participación activa del elemento policial en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:
- a) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
 - b) Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y
 - c) Privilegiar, en los casos en que la Ley lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.
- IV. Principio de Promoción:** Consiste en las actividades que realiza el elemento policial con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto a las Instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:
- a) Fomentar entre la comunidad el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; y
 - b) Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

Artículo 367.- Las instituciones policiales preventivas municipales deberán coordinarse, con el objeto de diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes; misma coordinación que podrá extenderse con las autoridades de Seguridad Pública del Estado para ejercer funciones de intervención, control o de reacción frente a delitos de alto impacto social.

Artículo 368.- Serán las autoridades municipales quienes determinen, mediante convenio y con aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, las bases para la organización y funcionamiento de la instancia intermunicipal, su estructura operativa, despliegue territorial, clasificación de mandos, asignación de recursos, las previsiones presupuestarias y las demás consideraciones que hagan viable el cumplimiento de su objetivo.

En dicho convenio se deberá prever la determinación de reglas operativas para la identificación, clasificación y formas de intervención en situaciones de alerta o contingencias y los términos y condiciones en que habrá de coordinarse con las autoridades de seguridad pública del Estado.

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA

SECCIÓN PRIMERA

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 369.- Los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública del municipio son de confianza, incluyendo a los que prestan los servicios en los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, protección civil y centros de internamiento de adolescentes y de tratamiento de menores infractores.

Artículo 370.- Los nombramientos, derechos y obligaciones de carácter laboral de los integrantes de la policía preventiva del Estado y del municipio, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 371.- Las autoridades de las Instituciones policiales garantizarán para los integrantes de la policía preventiva del Municipio las prestaciones relacionadas con la seguridad social, al menos las previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado en la Ley respectiva.

Artículo 372.- Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley aplicable, el Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento, podrá otorgar una compensación adicional a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del municipio, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.

De igual manera, en los términos que indique este Reglamento, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus

dependientes económicos, en caso de que no tengan una en propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad.

Le corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios expedir la reglamentación que regule las prestaciones señaladas en esta Sección a favor de los elementos policiales a su cargo homologándolas en cuanto sea posible y conforme a sus disponibilidades presupuestales y observando lo dispuesto al respecto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 373.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Municipio las siguientes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;
- II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos constitucionalmente;
- III. Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sea requerido formalmente para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas; abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- V. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Estado y los Municipios, en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos por escrito y de manera expresa para ello;
- VI. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, cerciorándose que cuenten con una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- VII. Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes;
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política;
- IX. Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- X. Atender planteamientos e inquietudes de la ciudadanía respecto de la problemática social de la comunidad e informar a las dependencias u organismos que correspondan;
- XI. Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes;
- XII. Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación;
- XIII. Conocer el Programa Estatal y los proyectos, estrategias u acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones, tareas y asignaciones específicas;
- XIV. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito a que se refiere esta Ley;
- XV. Facilitar la activa participación de la comunidad en las tareas que se relacionen con la seguridad pública;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta el Instituto o Academias;
- XVII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, en los términos y condiciones que determina esta Ley;
- XVIII. Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;
- XIX. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;
- XX. Preservar la reserva y confidencialidad de la información en los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento, ajustándose a las excepciones que determinen las Leyes;
- XXI. Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

- XXII. Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección a que se refiere esta Ley;
 - XXIII. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones;
 - XXIV. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función e imagen policial;
 - XXV. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido;
 - XXVI. Llevar consigo su porte de armas vigente, cuando esté en servicio;
 - XXVII. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;
 - XXVIII. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;
 - XXIX. Respetar las reglas de tránsito y usar las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo sólo en casos de emergencia; y
 - XXX. Las demás que les asignen este reglamento, la Ley y otros ordenamientos aplicables.
- Artículo 374.-** En el caso de las fracciones XIII y XIV del Artículo anterior, le corresponde a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de comunicación necesarios para que los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Estado y los Municipios cumplan con dichos deberes, cerciorándose que se les provea periódicamente de la información estadística respectiva y de aquellos indicadores, cifras o datos que sean pertinentes en el cumplimiento de las metas u objetivos trazados institucionalmente, propiciando la celebración de reuniones para su análisis y discusión.
- Artículo 375.-** La determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión del personal de las instituciones policiales, se hará ante el órgano competente, conforme a las disposiciones legalmente aplicables y en base al siguiente procedimiento:
- I. Se iniciará mediante escrito, debidamente fundado y motivado, por el titular de la Institución Policial o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento; las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;
 - II. Se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
 - III. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
 - IV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;
 - V. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.
- En el procedimiento establecido en este Artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio. Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrá por supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Tratándose de la Procuraduría General de Justicia se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado o lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO XXII

DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 376.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, serán sujetos a la imposición de sanciones, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito o una conducta que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes, emanadas de las autoridades competentes;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XIV. Presentarse uniformado en cantinas, bares, centros nocturnos, centros de apuesta, lugares donde se ejerza la prostitución y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
- XVI. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVII. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVIII. Participar en actos públicos o privados en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el país;
- XIX. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XX. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al presente reglamento y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XXI. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXII. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias o identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXIII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;

- XXIV. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXVI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVIII. Actuar negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, o a quienes se encuentren en situación vulnerable o de riesgo;
- XXIX. Alterar, contaminar, ocultar, disponer o destruir de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
- XXXI. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXII. Revelar asuntos confidenciales o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXIII. Dañar o utilizar en forma negligente el equipamiento policial que se le proporcione para la prestación del servicio, asimismo disparar el arma asignada o utilizar el equipo en ocasión que no se relacione al debido cumplimiento de su función policial y sin apego a la ley; y,
- XXXIV. Utilizar equipamiento policial y sistemas de radio comunicación móvil, diferentes a los proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 377.- Las Unidades de Asuntos internos de las instituciones policiales y de la Procuraduría General de Justicia, remitirán al Secretariado Ejecutivo y a la Contraloría respectiva, el inicio de los procedimientos y las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para efecto de inscribirlas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, así como el aviso respectivo al área de Recursos Humanos, para que proceda en los términos de Ley y cumplir con lo concerniente a los demás registros correspondientes previstos en este reglamento.

Artículo 378.- Los Municipios podrán desarrollar programas de actualización y capacitación para sus policías preventivos, cumpliendo previamente los requisitos de acreditación y validación por parte del Instituto de Ciencias Penales y Seguridad Pública, quien deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en este reglamento y de los planes y programas previamente autorizados; además, verificar que los instructores cuenten con aptitud académica, honradez y experiencia profesional. Asimismo, las autoridades municipales podrán participar conjuntamente con el Instituto en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar a su policía preventiva, con apego a los lineamientos que la institución policial establezca, en los términos que prevé este ordenamiento y la reglamentación respectiva; sin embargo, para la selección de candidato será exclusivamente el Instituto de Ciencias Penales y Seguridad Pública quien determine la admisión del solicitante siempre y cuando cumpla con los requerimientos correspondientes.

Artículo 379.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos municipales por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los Fondos para la Seguridad Pública, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Serán consideradas violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, las acciones u omisiones previstas en el artículo siguiente, que se realicen en forma reiterada o sistemática.

Artículo 380.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos para la Seguridad Pública, serán determinados y sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Artículo 381.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública no podrán ejecutar acto alguno que implique la suspensión del trabajo que tengan asignado, cualquiera que sea el medio o procedimientos que

empleen y que impida que el Municipio ejerza las funciones de seguridad pública o entorpezca la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será causa de la separación del cargo, sin responsabilidad para las instituciones de seguridad pública.

Artículo 382.- A efecto de que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales cumplan con eficacia, eficiencia y profesionalismo, éstas contarán con una Unidad de Asuntos Internos, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos cumplan con sus atribuciones;
- II. Inspeccionar periódicamente las áreas administrativas de su competencia;
- III. Conocer de los hechos que les sean denunciados o en los que oficiosamente intervengan y agotada la indagatoria hacerlo del conocimiento de la Comisión o del Ministerio Público para que se proceda conforme a sus atribuciones;
- IV. Reportar al titular de la dependencia las irregularidades encontradas, de los servidores públicos a efecto de proceder a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad; y
- V. Las demás que les sean determinadas por el titular de la dependencia, la Comisión u otras disposiciones legales.

TÍTULO SEXTO

EQUIPO DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Artículo 383.- Las instituciones de seguridad pública deberán expedir a su personal, credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, utilizando para su elaboración y control las técnicas y medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves y la información que al efecto determinen los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, estableciéndose como mínimo, el nombre, cargo, fotografía, huella digital, fecha de expedición y vigencia de la misma, la que no excederá de un año, así como el nombre, el cargo y la firma de la autoridad que las expida.

Para el caso de personal operativo, las identificaciones incluirán la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.

Artículo 384.- Las credenciales a que se refieren los artículos anteriores deberán ser firmadas:

- I. Por lo que hace a las instituciones municipales de seguridad pública, de manera conjunta por el Presidente Municipal respectivo y los Titulares de Seguridad Pública Municipal.
- II. La información relativa a las credenciales señaladas en las fracciones anteriores, deberá ser turnada al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.
- III. Todo servidor público tiene la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente; de lo que se exceptuara en los casos en que para el éxito de las investigaciones y actuaciones legales de su competencia deba omitirlo, para hacerlo después que cumpla con su intervención; o cuando actúe en supuesto de flagrancia; o cuando de identificarse exista riesgo fundado para su integridad o vida; y en demás supuestos análogos o previstos en otros artículos de esta y otras leyes.
- IV. Los servidores públicos que se especifican en este artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte conforme a las disposiciones aplicables, cuando expidan credenciales a personas que no pertenezcan a las corporaciones policiales que se señalan, o no hayan cumplido con los requisitos establecidos para el cargo correspondiente.

Artículo 385.- El H. Ayuntamiento de Cosalá, deberá expedir a los elementos de la Corporación Policial las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y enmailable, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública; para el caso personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.

Artículo 386.- Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deben contener cuando menos:

- I. El Nombre;

- II. El Cargo;
- III. La Fotografía;
- IV. La firma y Huella digital;
- V. El Domicilio particular;
- VI. La Clave única de identificación policial;
- VII. La Fecha de expedición;
- VIII. La Vigencia;
- IX. Tipo sanguíneo;
- X. En caso de accidente avisar a algún familiar conteniendo nombre, domicilio y teléfono.
- XI. El Nombre, cargo y firma del Presidente del Ayuntamiento;
- XII. El Nombre, cargo y firma del Director de la institución.

Artículo 387.- La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

Artículo 388.- La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

Artículo 389.- Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección.

Artículo 390.- Todo miembro de la corporación deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación. La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, en los datos a que señala la Ley Estatal y este Reglamento.

Artículo 391.- En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

CAPÍTULO II DE LOS UNIFORMES

Artículo 392.- La Dirección, autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 393.- La Dirección, expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial para las Policías Preventivas Estatales y los publicará en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo 394.- El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

Artículo 395.- En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

Artículo 396.- Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados.

CAPÍTULO III DE LAS INSIGNIAS Y DIVISAS

Artículo 397.- Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Institución Policial.

Artículo 398.- Las insignias que se establezcan para cada grado, tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Institución Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

Artículo 399.- Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Institución Policial, que permite distinguirlos de las demás instituciones policiales de seguridad pública, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida la Dirección.

Artículo 400.- Las insignias y divisas que se usarán en la Institución Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 401.- Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

Artículo 402.- Las placas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaborarán de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Director.

Artículo 403.- Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, un gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 404.- Los vehículos de la Corporación Policial se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles;
- II. Camionetas tipo Pick-up;
- III. Motocicletas;
- IV. Bicicletas;
- V. Camiones; y
- VI. Otros que adquiera la Dirección y que destine para los mismos fines.

Artículo 405.- Los vehículos al servicio de las instituciones policiales, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, excluyendo de dicha obligación, los que se utilicen para la investigación de delitos que requieran acciones encubiertas, que en todo caso deberán estar registrados y autorizados.

Artículo 406.- Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto determine el Secretario, en razón a los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo Modelo Policial y que deberán contener cuando menos la leyenda "Policía Municipal", la matrícula de la unidad, el logotipo del 911 o al 696 96 50340, los colores azul cobalto metálico en combinación con gris plata pantone metálico, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas.

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

Artículo 407.- Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Director, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

Artículo 408.- Los vehículos de la Institución Policial deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

Artículo 409.- Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Área Jurídica de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 410.- Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 411.- Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico y al administrador de la dirección, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

Artículo 412.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

Artículo 413.- En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al Área Jurídica de la Dirección, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 414.- El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

Artículo 415.- Los elementos que conduzcan un vehículo de la Institución Policial, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

Artículo 416.- Queda prohibido el uso de vehículos que hubiesen sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación, todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO. - El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

ARTICULO TERCERO. - Se abroga el Decreto Municipal No. 06, que contiene el Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Cosalá, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 22 de enero de 2010.

ARTICULO CUARTO. - Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos 90 días posteriores a la publicación del presente reglamento.

ARTICULO QUINTO. - La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Reglamento realizará convenios con los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar el desarrollo y la eficiencia de sus elementos de Seguridad Pública, para que presten un mejor servicio a la sociedad cosalteca.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ARQ. ALONSO JAVIER BELTRÁN MOLINA



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, el día veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Secretaria
Cosalá, Sinaloa.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. ALONSO JAVIER BELTRÁN MOLINA



Secretaria
Cosalá, Sinaloa.